



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Formación y Empleo

14665 Orden de 10 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se nombran los miembros del Consejo Social del Centro Integrado de Formación Profesional de Lorca. 40544

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

14666 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, de 8 de octubre de 2012, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre nombramiento de Registradores, de fecha 5 de octubre de 2012. 40546

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

14667 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos. 40548

Consejería de Cultura y Turismo

14668 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 00214/2012. 40549

14669 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 00318/2012. 40550

14670 Edicto por el que se notifica Orden resolutoria de recurso de alzada en procedimiento sancionador. Ref. 00280/2011. 40551

14671 Notificación de acto administrativo. 40552

14672 Notificación a interesado. 40553

Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

14673 Anuncio de licitación de contrato. "Suministro de gas natural para todos los edificios y locales dependientes del Instituto Murciano de Acción Social". Expte. 2012.155 SU-SU. 40554

Consejería de Sanidad y Política Social

14674 Notificación de la Oficina para la Dependencia sobre reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia. 40556

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14675 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre la explotación de la Sección A) denominada "Jasad" ubicada en el término municipal de Abanilla (Murcia), cuyo titular es Jasad, S.L. (Expte. 3M12EL 258). 40560

14676 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador ordinario 4I11SA0089. 40561

14677 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador ordinario 4I11SA0133. 40563

BORM

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Secretaría de Gobierno

14678 Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Cehegín. 40564

Primera Instancia número Dos de Cartagena

14679 Juicio verbal 876/2011. 40565

De lo Social número Uno de Cartagena

14680 Procedimiento ordinario 511/2012. 40566

Primera Instancia número Tres de Murcia

14681 Adopción 1.470/2010. 40567

De lo Social número Uno de Murcia

14682 Procedimiento ordinario 1.431/2010. 40568

14683 Procedimiento ordinario 1.439/2010. 40571

14684 Procedimiento ordinario 1.411/2010. 40573

De lo Social número Dos de Murcia

14685 Procedimiento ordinario 169/2011. 40576

14686 Despido/ceses en general 288/2012. 40578

14687 Despido/ceses en general 288/2012. 40580

14688 Demanda 472/2010. 40582

14689 Procedimiento ordinario 1.326/2010. 40584

14690 Ejecución de títulos judiciales 275/2012. 40585

14691 Despido/ceses en general 227/2012. 40587

14692 Procedimiento ordinario 1.219/2010. 40590

De lo Social número Tres de Murcia

14693 Procedimiento ordinario 780/2010. 40591

14694 Despido/ceses en general 332/2012. 40593

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

14695 Despido/ceses en general 677/2012. 40595

14696 Despido objetivo individual 611/2012. 40597

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

14697 Procedimiento ordinario 1.380/2010. 40599

14698 Seguridad Social 233/2011. 40601

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

14699 Procedimiento ordinario 65/2011. 40603

14700 Despido objetivo individual 740/2012. 40605

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

14701 Procedimiento ordinario 1.130/2010. 40606

14702 Seguridad Social 731/2010. 40607

14703 Despido/ceses en general 573/2012. 40609

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

14704 Procedimiento ordinario 431/2012. 40611

14705 Despido objetivo individual 583/2012. 40613

14706 Despido objetivo individual 666/2012. 40616

BORM

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

14707	Despido/ceses en general 673/2012.	40619
14708	Modificación sustancial condiciones laborales 548/2012.	40621
14709	Despido/ceses en general 740/2012.	40624

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

14710	Despido/ceses en general 827/2012.	40627
14711	Despido objetivo individual 824/2012.	40630
14712	Despido/ceses en general 832/2012.	40633
14713	Despido/ceses en general 831/2012.	40636
14714	Despido objetivo individual 718/2012.	40639
14715	Despido/ceses en general 828/2012.	40642
14716	Despido objetivo individual 836/2012.	40645

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

14717	Despido/ceses en general 677/2012.	40648
-------	------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

14718	Despido/ceses en general 628/2012.	40650
14719	Despido objetivo individual 648/2012.	40652
14720	Despido objetivo individual 690/2012.	40655
14721	Despido objetivo individual 672/2012.	40658
14722	Procedimiento ordinario 35/2011.	40661

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

14723	Ejecución de títulos judiciales 369/2009.	40663
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

14724	Ejecución de títulos judiciales 135/2012.	40665
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

14725	Ejecución de títulos judiciales 425/2011.	40668
14726	Ejecución de títulos judiciales 197/2012.	40671

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

14727	Ejecución de títulos judiciales 12/2012.	40674
-------	--	-------

De lo Social número Dos de Alicante

14728	Despido/ceses en general 794/2011.	40677
-------	------------------------------------	-------

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

14729	Modificación del convenio suscrito con la Mercantil Polaris World Real Estate, S.L.	40678
14730	Declaración de interés social de una actividad de restaurante-salón de celebraciones en el Paraje los Tejares a instancia de la Mercantil Las Cabezuelas Sdad. Coop.	40679
14731	Modificación de Plan Parcial Condado de Alhama.	40680

Campos del Río

14732 Notificación a interesados. 40681

Cieza

14733 Tarifas de consumo de agua potable. 40682

Jumilla

14734 Aprobación del Padrón de Cultivos Agrícolas del ejercicio 2012. 40684

Lorca

14735 Actos de notificación de requerimiento de identificación, decreto de incoación, período de pruebas, propuesta de resolución y resolución de expedientes sancionadores. 40685

14736 Actos de notificación de decreto de incoación, período de pruebas, informe analítico, propuesta de resolución y resolución de expedientes sancionadores. 40689

Los Alcázares

14737 Estudio de Detalle de la parcela 14 de la U.A. N.º 4 sita entre las calles Río Bidasoa, Río Alberche y Río Borines, perteneciente al término municipal de Los Alcázares. 40691

Mazarrón

14738 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia para celebración de ceremonia de matrimonio civil. 40692

14739 Aprobación de fichero de datos de carácter personal "Control de Presencia". 40693

14740 Exposición pública y anuncio de cobranza. Padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la primera fase del quinto bimestre de septiembre-octubre de 2012. 40694

Molina de Segura

14741 Aprobación definitiva del Programa de Actuación de la U.E.1.1 del PERI UR7 "Plastimol". 40695

Murcia

14742 Aprobación inicial del Programa de Actuación para la gestión, mediante el sistema de concertación directa, de la Unidad de Actuación I del Plan Especial en calle Mare Nostrum, carretera de La Arboleja, Murcia. (Expte. 077GD08). 40696

14743 Información pública sobre solicitud de declaración de interés público para la actividad de fontanería y obra civil en C/ Cruz n.º 21 de Casillas - Murcia. 40697

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Notaría de don Pedro Eugenio Díaz Trenado**

14744 Tramitación de acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida. 40698

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

14665 Orden de 10 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se nombran los miembros del Consejo Social del Centro Integrado de Formación Profesional de Lorca.

Por Orden de 26 de marzo de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, se nombraron miembros del Consejo Social del Centro Integrado de Formación Profesional de Lorca.

Según lo dispuesto por el artículo 10.5 del Decreto 334/2011 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Integrados de Formación Profesional dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se modifica el Decreto 56/2008, de 11 de abril de 2008, de Centros integrados de Formación Profesional de la Región de Murcia, el Consejo Social del centro integrado de formación profesional se renovará cada dos años, siguiendo el mismo procedimiento que para la constitución, debiendo concluirse éste antes del mes de julio del año que corresponda.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.q) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo primero. Ceses.

Se cesa como representantes en el Consejo Social del Centro Integrado de Formación Profesional de Lorca a los siguientes miembros:

Como representante titular de la Consejería con competencias en materia de educación a doña Ana Gómez Martínez.

Como representante titular de la Consejería con competencias en materia de Formación y Empleo a D. Félix Sánchez López.

Artículo segundo. Nombramientos.

Se nombra como representantes en el Consejo Social del Centro Integrado de Formación Profesional de Lorca a los siguientes miembros:

Presidente: D. Ginés Celdrán Marín.

Representantes de la Consejería con competencias en materia de educación:

Titular primero: D. Alejo Pagán Muñoz.

Suplente primero: D.^a María Dolores Juárez López.

Titular segundo: D. Antonio Bravo Aguilar.

Suplente segundo: D. Crisanto Fuster Rodríguez.



Representantes de la Consejería con competencias en materia de Formación y Empleo:

Titular: D. Juan Pedro Fernández Romero.

Suplente: D.^a Juana Ruíz Del Cerro.

Jefa de Estudios: D.^a María Luisa Albarracín Díaz.

Representantes de los profesores:

D.^a Verónica Jiménez Serrano.

D.^a Providencia Rufete Viñegla.

D.^a María del Carmen Úbeda Costela.

Representantes de las organizaciones empresariales:

D.^a. María del Mar Peñarrubia Agius.

D. Eduardo Sánchez Abad.

Representantes de las organizaciones sindicales:

Titular: D. Ginés Díaz Navarro. UGT.

Titular: D. Enrique González López. CC.OO.

Secretario: D. Juan Belver Martínez.

Invitado representante de FRMRM: D. Francisco Félix Montiel Sánchez.

Disposición final. Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 10 de octubre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

14666 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, de 8 de octubre de 2012, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre nombramiento de Registradores, de fecha 5 de octubre de 2012.

Por Resolución de 3 de julio de 2012 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se procedió a convocar los Registros vacantes en España para su provisión en virtud de concurso ordinario, el cual fue resuelto por Resolución de 10 de septiembre de 2012, resultando del mismo la propuesta de adjudicación de una plaza radicada en el territorio de esta Comunidad Autónoma, efectuada por el Director General de los Registros y del Notariado.

Mediante oficio de 18 de septiembre de 2012 se ha remitido por la Dirección General mencionada la relación de registradores, que, con arreglo a los resultados del concurso, procede que sean nombrados por esta Comunidad Autónoma, por lo cual procede realizar los trámites oportunos para llevar a cabo el nombramiento del registrador que ha obtenido plaza en la Región.

Según lo establecido en el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía, corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles que deban prestar servicios en la Región de Murcia.

Por su parte, el Decreto Regional 47/1998, de 23 de julio, atribuyó a la Consejería de Presidencia las competencias en materia de Notarías, Registros de la Propiedad y Mercantiles y Corredores de Comercio, correspondiendo al titular de la citada Consejería elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de nombramiento de registradores, para plazas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma. Dicha competencia es igualmente atribuida a la Consejería de Presidencia mediante Decreto del Presidente número 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto del Presidente 23/2011, de 28 de junio, y número 24/2011, de 28 de junio, por el que se establecen el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, y el Decreto 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá ser notificado al interesado, al Registro de procedencia y de nuevo destino de los Registradores nombrados, y a la Dirección General de los Registros y del Notariado. Así mismo deberá procederse a su publicación en el BORM.

En virtud de lo expuesto y visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 5 de octubre de 2012, en virtud de la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió nuevas competencias entre las que se encuentra el nombramiento por el Consejo de Gobierno, de conformidad con las leyes del Estado, de Notarios, Registradores de la Propiedad



y Mercantiles y Corredores de Comercio y del Decreto número 47/98, de 23 de julio, de atribución de competencias a la Consejería de Presidencia en dicha materia.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Acuerdo adoptado el 5 de octubre de 2012 por el Consejo de Gobierno:

"Don Manuel Campos Sánchez, Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Certifico: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día cinco de octubre de dos mil doce, a propuesta del Consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno nombra al Registrador de la Propiedad D. José Simeón Rodríguez Sánchez, procedente del Registro de Albacete N.º 04, para el Registro de Murcia N.º 08.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia, a cinco de octubre de dos mil doce".

Murcia, 8 de octubre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

14667 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las persona o entidad sancionada que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, nº 42, Escalera 3.^a – 6.^a Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe
ZARBE 555 S.L.	B30857593	TORRE-PACHECO	2012/30	3000

Murcia, 4 de octubre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

14668 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 00214/2012.

Por el presente se hace saber a D.^a Alicia Haydee Ferrizzo Galimbertti, con DNI/CIF 24423637Y, como titular de establecimiento Bar Cafetería El Pincho, sito en Cl. Antonio Pascual, n.º 75 -La Aljorra- Cartagena, que por el Director General de Turismo se ha dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, cuya parte dispositiva es:

Primero.- La iniciación del expediente sancionador, el cual se tramitará por el procedimiento simplificado, como presunto responsable de la siguiente infracción administrativa en materia de turismo:

Carecer de distintivo o de documentación, cuya exhibición en lugar visible de los establecimientos sea obligatoria.

Los hechos descritos se encuentran tipificados en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, como infracción y calificados como Leves, conforme al artículo 62.a) de la misma.

Las infracciones descritas y calificadas como leves, son susceptibles de sanción, según el artículo 65, apartado A de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, con apercibimiento o multa de hasta 1.502,53 € (mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos).

Segundo.- Vista la infracción descrita, correspondería imponer al inculpado, una sanción de 100 euros (cien euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Tercero.- Se nombra instructor del expediente a D.^a Eva M.^a Martínez Caballer, quien podrá ser recusada por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992 anteriormente citada, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir al siguiente al de ésta publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significándoles que durante el referido plazo tendrán a su vista el expediente en esta Dirección General por si desean ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, a 3 de octubre de 2012.—El Director General de Turismo Enrique Ujaldón Benítez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

14669 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 00318/2012.

Por el presente se hace saber a Subida al Faro, S.L., con DNI/CIF B30838726, como titular de establecimiento Chiringuito del Lastre, sito en paraje Playa del Lastre, s/n, Portmán, La Unión, que por el Director General de Turismo se ha dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, cuya parte dispositiva es:

Primero.- La iniciación del expediente sancionador, el cual se tramitará por el procedimiento simplificado, como presunto responsable de la siguiente infracción administrativa en materia de turismo:

Carecer de distintivos o de documentación, cuya exhibición en lugar visible de los establecimientos sea obligatoria.

No facilitar la obligatoria información sobre precios o condiciones de prestación de los servicios.

Carecer de hojas de reclamaciones, así como negarse, en su caso, a facilitarlas a los clientes.

Los hechos descritos se encuentran tipificados en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, como infracción y calificados como leves, conforme a los artículos 62.a), 62.d) y 62.I) de la misma.

Las infracciones descritas y calificadas como leves, son susceptibles de sanción, según el artículo 65, apartado A de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, con apercibimiento o multa de hasta 1.502,53 € (mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos).

Segundo.- Vista la infracción descrita, correspondería imponer al inculpado, una sanción de 300 euros (trescientos euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Tercero.- Se nombra instructor del expediente a doña María Dolores Paz Álvarez, quien podrá ser recusado/a por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992 anteriormente citada, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir al siguiente al de ésta publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significándoles que durante el referido plazo tendrán a su vista el expediente en esta Dirección General por si desean ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, 8 de octubre de 2012.—El Director General de Turismo, Enrique Ujaldón Benítez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

14670 Edicto por el que se notifica Orden resolutoria de recurso de alzada en procedimiento sancionador. Ref. 00280/2011.

Por el presente se hace saber a don Jesús Hernández Ferrández, con N.I.F 22927204E, como titular del establecimiento Pensión Restaurante Manida, con domicilio en Cl. Muñoz 11, Santiago de la Ribera (San Javier), que se ha dictado Orden Resolutoria del Recurso de Alzada, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 15/02/2012, cuya parte dispositiva es:

Primero.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Hernández Ferrández como titular del establecimiento "Pensión Restaurante Manida" contra la Resolución de la Dirección General de Turismo de 15 de febrero 2012, recaída en el expediente sancionador en materia de turismo 280/2011.

Segundo.- Notificar la presente Orden a los interesados de conformidad con el artículo 58 de la LRJPAC.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Murcia, a 8 de octubre de 2012.—El Director General de Turismo, Enrique Ujaldón Benítez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

14671 Notificación de acto administrativo.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio de Ordenación del Turismo, sito en Plaza Julián Romea, 4, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 190220 991 039103 00086 2012 510 2

N.º Exp: '00086'/2012'

Concepto: Sanciones Consejería de Cultura y Turismo

Nombre: Salomao Junior Alves

NIF/CIF: X6861638W

Dirección: San Diego,00029

Municipio: Águilas

Importe: 200

Murcia, 3 de octubre de 2012.—El Director General de Turismo, Enrique Ujaldón Benítez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

14672 Notificación a interesado.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio de Ordenación del Turismo, sito en Plaza Julián Romea, 4, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido Art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 190220 991 039103 00090 2012 510 8

N.º Exp: '00090'/2012'

Concepto: Sanciones Consejería de Cultura y Turismo

Nombre: Inversiones Hosteleras de Murcia SL

NIF/CIF: B30315709

Dirección: Dr. Tapia Sanz,00001

Municipio: Murcia

Importe: 100

Murcia, 3 de octubre de 2012.—El Director General de Turismo, Enrique Ujaldón Benítez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

14673 Anuncio de licitación de contrato. "Suministro de gas natural para todos los edificios y locales dependientes del Instituto Murciano de Acción Social". Expte. 2012.155 SU-SU.

1. Entidad adjudicadora Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Instituto Murciano de Acción Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Servicio Económico-Contable y de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Sección de Contratación y Tramitación de Convenios
 - 2) Domicilio. C/ Alonso Espejo, esquina Maestra Nacional Vicenta Belenguer, s/n
 - 3) Localidad y código postal. Murcia 30007
 - 4) Teléfono. 968368508/968362739
 - 5) Telefax. 968362582
 - 6) Correo electrónico. mariam.ibanez@carm.es / mangeles.iniesta@carm.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.carm.es - contratación pública - perfil del contratante - Instituto Murciano de Acción Social.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta el mismo día y hora en que finalice el plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente. 2012.155 SU-SU

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Suministro.
- b) Descripción. Suministro de gas natural para todos los edificios y locales dependientes del Instituto Murciano de Acción Social.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. No
- d) Lugar de ejecución/entrega: La especificada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Plazo de ejecución/entrega. Desde la firma del contrato (prevista para el 01/11//2012) hasta el 31/10/2013.
- f) Admisión de prórroga. Si
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura).9123000-7

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinario.
- b) Procedimiento. Abierto
- c) Criterios de Adjudicación. Precio.

4. Valor estimado del contrato: 1.320.305,33 euros

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto 550.127,22 euros. Importe total 665.653,93 euros

6. Garantías exigidas.

Provisional. No se exige.

Definitiva. No se exige.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica, financiera y técnica.

Lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación. Hasta 12/11/2012.

- b) Modalidad de presentación. Sobre cerrado.

- c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Sección de Contratación y Tramitación de Convenios.

2. Domicilio. C/ Alonso Espejo, esquina Maestra Nacional Vicente Belenguer, s/n.

3. Localidad y código postal. Murcia 30007.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta 15 días a contar desde el siguiente la apertura de proposiciones.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Acto de apertura de proposiciones económicas en el salón de actos del IMAS

b) Dirección. C/ Maestra Nacional Vicente Belenguer, s/n

c) Localidad y código postal. Murcia 30007

d) Fecha y hora. A las 10 horas del segundo jueves hábil siguiente, salvo ofertas presentadas por correo, en cuyo caso el acto de apertura tendrá lugar transcurridos diez días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, el segundo jueves hábil siguiente.

10. Gastos de publicidad. Correrán a cargo del adjudicatario.

12. Otras informaciones.

Murcia, 2 de octubre de 2012.—El Director Gerente del IMAS, Fernando Mateo Asensio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

14674 Notificación de la Oficina para la Dependencia sobre reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60, y 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación de Resolución sobre reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las resoluciones que se especifican en el Anexo A detallado a continuación.

Anexo A

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA
0170-2009-13920	JOSEFA ALVARADO MARTINEZ	22393513T	ABANILLA	01/06/2012
0170-2008-16338	ENGRACIA EULALIA PALLARES LOPEZ	23209247Q	LORCA	01/06/2012
0170-2008-9204	MARIA CARMEN GONZALEZ NAVARRO	22963437F	EL MIRADOR	01/06/2012
0170-2007-4192	MANUELA JIMENEZ RUIZ	77507552J	CARAVACA DE LA CRUZ	01/06/2012
0170-2008-12388	MARIA CONCEPCION MATAS MONTEAGUDO	74274275F	ALBATALIA	01/06/2012
0170-2010-12873	FRANCISCO SEGOVIA MOLINA	23108208Q	AGUILAS	01/06/2012
0170-2008-16933	ANTONIO PEREZ POVEDA	22304026Y	DOLORES	01/06/2012
0170-2011-1859	PEDRO JUAN DE HARO	22787832F	CARTAGENA	01/06/2012
0170-2008-2852	MARIA HERNANDEZ MACARRO	07310739M	BARRIO DE PERAL	01/06/2012
0170-2010-4733	LEONOR ESPIN ESPIN	23188203V	LA PACA	01/06/2012
0170-2011-4292	SOLEDAD NAVARRO AMO	23117063Q	MORATALLA	01/06/2012
0170-2010-10833	EULOGIA FERNANDEZ FERNANDEZ	23188694W	AGUILAS	01/06/2012
0170-2009-312	DOLORES GOMEZ MARTINEZ	74294009F	BLANCA	01/06/2012
0170-2011-4091	LUTGARDA MURCIA RUEDA	22361138D	MONTEAGUDO	01/06/2012
0170-2008-6145	CARMEN ALCANTARA MARIN	74301175C	ESPARRAGAL	01/06/2012
0170-2010-3491	ISABEL NOGUERA LOPEZ	23119636J	SANTO ANGEL	04/06/2012
0170-2009-6018	DOLORES VERA JODAR	23198705P	LORCA	04/06/2012
0170-2007-1383	MARIA DEL CARMEN ZAPATA ROMERO	22830575Q	SANTA ANA	04/06/2012
0170-2008-11273	MERCEDES FERNANDEZ CANO	22183178T	AVILESES	04/06/2012
0170-2008-18615	CATALINA SALAR JEREZ	22283382Q	ABANILLA	04/06/2012
0170-2007-9163	SOFIA ORIHUELA MARTINEZ	48548615P	BARRANCO GRANDE	04/06/2012
0170-2010-2326	CARMEN MARIA SEVILLA ROMERO	23243425Q	ALCANTARILLA	06/06/2012
0170-2011-5098	DOLORES GABARRON PASTOR	22358697Y	ALGUAZAS	13/06/2012
0170-2007-8215	ANDRES ZAPATA FERNANDEZ	22326411N	MULA	13/06/2012
0170-2010-14123	BEATRIZ LOPEZ GARCIA	23076652Q	AGUILAS	13/06/2012
0170-2011-3253	PURIFICACION MESEGUER LUCAS	22153879A	ALCANTARILLA	13/06/2012
0170-2008-14136	MICAELA MENGUAL SANCHEZ	22169998E	MURCIA	13/06/2012
0170-2011-7974	FELICITAS GARCIA ARNAIZ	22779886L	CARTAGENA	13/06/2012
0170-2010-7684	JUANA FERNANDEZ FERNANDEZ	23152392V	CEHEGIN	13/06/2012
0170-2011-2042	LUIS GUIRAO CARRILLO	22172917C	SANTO ANGEL	13/06/2012
0170-2009-12820	ANTONIO MOLINA MOLINA	22249600K	BLANCA	13/06/2012
0170-2010-14245	CARLOS BARRACHINA BERMEJO	22845522J	SAN PEDRO DEL PINATAR	13/06/2012
0170-2011-4230	ANA MARIA VALERO CARMONA	47173069T	CALASPARRA	13/06/2012
0170-2011-3764	JUSTA NUÑEZ FERNANDEZ	22844744V	CARTAGENA	13/06/2012



EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA
0170-2009-8790	LUCIA ZABALA SARABIA	22933133V	MAZARRON	13/06/2012
0170-2007-1774	JOSEFA RUIZ GALLEG0	22282331T	ARCHENA	13/06/2012
0170-2009-14648	BARTOLOME AMBROSIO VIGUERAS ALCANTARA	22384142J	ESPARRAGAL	13/06/2012
0170-2007-4553	MARIA DE LOS ANGELES LUCAS ARENAS	22920176D	SAN JAVIER	13/06/2012
0170-2010-641	ANTONIA LOPEZ SANCHEZ	74268335R	MURCIA	13/06/2012
0170-2008-13493	ENCARNACION LIDON LOPEZ	22466395H	COBATILLAS	13/06/2012
0170-2009-8563	ISABEL CONESA TOVAR	22354611Z	EL ESPARRAGAL	13/06/2012
0170-2011-2201	LUCRECIA CARRASCO LAVEDA	74293635R	ABARAN	13/06/2012
0170-2011-6019	JOSE MORENO RABADAN	22167583E	CABEZO DE TORRES	13/06/2012
0170-2011-2094	MIGUEL BERMUDEZ MARTINEZ	23169550V	CARAVACA DE LA CRUZ	13/06/2012
0170-2008-16268	MARIA ESCOBAR CLEMENTE	22907902V	CARTAGENA	13/06/2012
0170-2010-11243	MARIA ENCARNACION NAVARRO PEREZ	22830191T	CARLET	13/06/2012
0170-2011-7560	JUAN EMILIO VELASCO CAMPILLO	22465119F	ALGEZARES	13/06/2012
0170-2007-11020	JOSEFA CAYUELAS ANTOLINOS	74258457J	SANTOMERA	13/06/2012
0170-2010-13545	MERCEDES INIESTA GREGORIO	22345596S	SANGONERA LA VERDE	13/06/2012
0170-2009-10126	JOSE AMAYA VARGAS	46528125E	YECLA	13/06/2012
0170-2009-3364	CARMEN FERNANDEZ GARCIA	22175408G	MURCIA	13/06/2012
0170-2007-225	JUAN GARCIA ESPEJO	22904091R	EL ALBUJON	13/06/2012
0170-2010-6193	DOLORES MARTINEZ SANCHEZ	74403628P	EL SABINAR	13/06/2012
0170-2010-8914	MARIA FUENSANTA PEREZ MARTINEZ	27458846C	MURCIA	13/06/2012
0170-2008-9106	ENCARNACION DEL BAÑO SERRANO	22372900H	MULA	13/06/2012
0170-2007-15781	FRANCISCA HERNANDEZ SANCHEZ	74286149J	MULA	13/06/2012
0170-2009-2553	ENCARNACION LOPEZ LOPEZ	22392320A	LA ARBOLEJA	13/06/2012
0170-2009-7352	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ BASTIDA	48652665Y	EL PALMAR	13/06/2012
0170-2008-16338	ENGRACIA EULALIA PALLARES LOPEZ	23209247Q	LORCA	13/06/2012
0170-2008-16538	MARIA NIEVES MARTINEZ BARQUERO	23134880P	ALCANTARILLA	13/06/2012
0170-2007-6102	FRANCISCO CASTILLO BLAYA	22384602J	ESPINARDO	13/06/2012
0170-2007-11877	ANTONIO EGEA SANCHEZ	22803430B	SAN ANTON	13/06/2012
0170-2008-957	FRANCISCA CARRIQUE CARAVACA	22889829Q	CARTAGENA	13/06/2012
0170-2009-12216	AGUSTINA ESPARZA BARCELONA	23083627E	TOTANA	13/06/2012
0170-2011-9062	ALFONSO ALCAIDE ESPINOSA	01741358M	PERIN	13/06/2012
0170-2012-352	ANTONIO LOPEZ SAAVEDRA	22415275G	ALCANTARILLA	13/06/2012
0170-2010-6249	PURIFICACION VICTORIA LOPEZ	22808039C	PERIN	13/06/2012
0170-2009-693	JUANA VALIENTE NOGUERA	23217306W	LORCA	13/06/2012
0170-2009-7271	ROSARIO ROS LOPEZ	38978345S	LOS URRUTIAS	13/06/2012
0170-2007-13809	ANTONIO PEREZ PEREZ	22830620S	TALLANTE	13/06/2012
0170-2010-3923	FERNANDO VALERO GARCIA	22952889Q	PERIN	13/06/2012
0170-2010-13907	ASENSIO FERNANDEZ GARCIA	23115674F	CEHEGIN	13/06/2012
0170-2010-12701	MARIA GORGONIA ESPIN GUILLEN	23166844W	CEHEGIN	13/06/2012
0170-2009-7284	MANUEL LUCAS SANCHEZ	22269225G	CIEZA	13/06/2012
0170-2010-6961	JOSE VILAR JORDAN	23069628F	LORCA	13/06/2012
0170-2011-8358	RAUL PELEGRIN ORTIZ	48403024F	TORREAGÜERA	13/06/2012
0170-2011-4938	FRANCISCO LOPEZ NAVARRO	22291213G	MORATALLA	13/06/2012
0170-2007-9772	MANUEL BLAZQUEZ LOPEZ	22877529G	APARECIDA	15/06/2012
0170-2008-8500	MIGUEL LUCAS MARTINEZ	23075105X	ALHAMA DE MURCIA	15/06/2012
0170-2011-7920	MATILDE ESCUDERO JIMENEZ	22809961X	LOS ALCAZARES	15/06/2012
0170-2007-14824	AMPARO FERNANDEZ FERNANDEZ	22233121X	ABARAN	15/06/2012
0170-2008-6051	FRANCISCA SANCHEZ MORENO	77563563L	CALASPARRA	15/06/2012
0170-2007-5787	JOSEFA CUTILLAS SAORIN	74262339P	CIEZA	15/06/2012
0170-2010-11353	MARIANO MORALES ATAZ	74272845A	MOLINA DE SEGURA	15/06/2012
0170-2007-13356	EXPECTACION BARCELO QUESADA	22197958Z	BENIAJAN	15/06/2012
0170-2007-6393	JOSE VALERO MORA	22450454Q	MURCIA	15/06/2012
0170-2007-8703	MARIA DEL CARMEN ROBLES NICOLAS	22437856E	MURCIA	15/06/2012
0170-2007-2045	JOSE CAMUS PEREZ	22080382Z	PATIÑO	15/06/2012
0170-2008-10724	ANGELES ANA SANCHEZ SOTO	22900918W	LA ALJORRA	15/06/2012
0170-2009-6051	CRISTOBAL MUÑOZ DEL POZO	39040612K	SAN PEDRO DEL PINATAR	15/06/2012
0170-2009-10960	DOLORES VIVANCOS LOPEZ	74256282T	ESPARRAGAL	15/06/2012
0170-2011-1110	JOSE ANTOLINOS GOMEZ	22195122F	LOS MARTINEZ DEL PUERTO	15/06/2012
0170-2010-11768	VALERIANO CAMPOS MONTALBAN	22275030J	MURCIA	15/06/2012
0170-2009-14647	FULGENCIO CELDRAN MARIN	22808710R	LOS ALCAZARES	15/06/2012



EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA
0170-2007-2799	ANTONIA SANCHEZ NAVARRO	50159988R	ALCANTARILLA	15/06/2012
0170-2008-8505	SALVADORA BAÑOS VALERO	22454518D	LORCA	15/06/2012
0170-2010-14241	FRANCISCA LOPEZ MENCHON	22317208D	PUEBLA DE SOTO	15/06/2012
0170-2008-8921	AGUSTINA DIAZ ORTEGA	75075491H	LORCA	15/06/2012
0170-2008-17451	LUIS GOMEZ DE LA MATA	27793861V	MURCIA	15/06/2012
0170-2008-11859	FRANCISCO PINTADO ALCARAZ	22221083R	MURCIA	15/06/2012
0170-2007-3272	REMEDIOS FAURA PARRAGA	22349610G	PLIEGO	15/06/2012
0170-2011-5417	VISITACION CONESA PEREZ	22794572P	CARTAGENA	15/06/2012
0170-2008-13190	ANA BAÑOS SANMARTIN	22183303X	TORRE PACHECO	15/06/2012
0170-2010-4408	LUIS TORRES CALLEJA	12154681D	MURCIA	15/06/2012
0170-2009-2533	BASILISA FERNANDEZ ROMERO	74257215J	TORRES DE COTILLAS	15/06/2012
0170-2008-7083	JUANA RUIZ NAVARRO	74403241N	MORATALLA	15/06/2012
0170-2010-5282	FERMINA MARTINEZ PEREZ	22394083H	SANGONERA LA SECA	15/06/2012
0170-2008-2505	ENCARNACION MENDOZA MUÑOZ	22392746S	CORVERA	15/06/2012
0170-2010-11390	DOLORES VICTORIA TUDELA	22884354K	LA UNION	15/06/2012
0170-2008-11307	ANTONIO TEROL ALVARADO	38681317D	JUMILLA	19/06/2012
0170-2010-4130	MARCELA GONZALEZ MARTINEZ	22240085M	JUMILLA	19/06/2012
0170-2011-11333	AGUSTIN CONTRERAS MUNUERA	22347791W	MURCIA	19/06/2012
0170-2010-13079	DOMINGO GALINDO MARTINEZ	23075027R	FUENTE ALAMO	19/06/2012
0170-2011-7881	RAIMUNDA PLAZAS VELLISCO	04364952N	LO PAGAN	19/06/2012
0170-2008-9129	MATIAS RODRIGUEZ LOPEZ	23127756Z	ALHAMA DE MURCIA	19/06/2012
0170-2011-4026	FRANCISCA MARTINEZ VICENTE	74160647E	ALHAMA DE MURCIA	19/06/2012
0170-2010-6969	PEDRO CANOVAS SANCHEZ	00351585F	CARAVACA DE LA CRUZ	19/06/2012
0170-2008-16075	MARIA CARMEN RODRIGUEZ CAÑAS	24046532D	MURCIA	19/06/2012
0170-2011-10689	JOSE MANUEL PARRAS ARCAS	04918205T	MULA	19/06/2012
0170-2012-782	JOSEFA VIDAL CASTELLON	22408252L	ALCANTARILLA	19/06/2012
0170-2012-1468	CONCEPCION MONDEJAR MORENO	22242938Y	VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	19/06/2012
0170-2007-10110	LEONA VILLALTA CARMONA	23112236L	CARAVACA DE LA CRUZ	19/06/2012
0170-2009-14937	MARIA SAMPER REBOLLO	22843352M	SAN PEDRO DEL PINATAR	19/06/2012
0170-2010-9561	JESUS LOZANO PEREZ	48465324T	JUMILLA	19/06/2012
0170-2010-10027	MARIA DEL CARMEN ROCA VIDAL	22936546A	CARTAGENA	19/06/2012
0170-2007-13662	SERGIO DIAZ DIAZ	34832844B	SANTOMERA	22/06/2012
0170-2010-7469	IGNACIO LOPEZ GONZALEZ	77568165K	VALENCIA	22/06/2012
0170-2011-4710	ANTONIO ROS ANDREU	22972139S	SAN PEDRO DEL PINATAR	25/06/2012
0170-2011-6945	GINES GAMBIN BOJ	22848495L	CARTAGENA	25/06/2012
0170-2008-13347	LUISA MENDOZA ROS	74348948E	EL ALBUJON	26/06/2012
0170-2008-49	PURIFICACION PINA GUERRERO	74270710F	SAN BENITO	26/06/2012
0170-2008-5346	JOSEFA DEL BAÑO CABALLERO	22912652Y	PILAR DE LA HORADADA	26/06/2012
0170-2011-8069	JOSEFA PARDO PASTOR	22210465D	MURCIA	26/06/2012
0170-2008-16352	CARMEN ESCOBAR SORO	22209963J	MURCIA	26/06/2012
0170-2011-926	MERCEDES HERNANDEZ MOLINA	22177994Z	MURCIA	26/06/2012
0170-2009-11418	ANTONIO PAREDES SEGADO	22831979V	CARTAGENA	26/06/2012
0170-2011-11525	JOSE GONZALEZ VEGA	22318222B	MURCIA	26/06/2012
0170-2009-6505	DOLORES SANCHEZ ABELLAN	74302765T	PUEBLO NUEVO	26/06/2012
0170-2009-5089	MARIA MATAS CANOVAS	22153530E	MURCIA	26/06/2012
0170-2008-15634	MANUEL ZAFRA HIDALGO	23162741Q	MURCIA	26/06/2012
0170-2010-11479	MARIA FUENSANTA TORREGROSA FRANCO	22296040R	MURCIA	26/06/2012
0170-2011-1635	TOMASA ORTIZ LOPEZ	74410260Q	MORATA	26/06/2012
0170-2011-10569	JOSEFA MARTINEZ ORTIZ	23116396Q	MORATA	26/06/2012
0170-2008-5712	JOSE HERNANDEZ LOPEZ	74347138Y	DOLORES PACHECO	26/06/2012
0170-2008-16017	JUAN GARCIA ECHEPARES	48696475R	ELCHE	27/06/2012
0170-2008-15179	ANTONIO GARCIA ECHEPARES	48696473E	ELCHE	27/06/2012
0170-2009-3165	MARIA CAMACHO HEREDIA	23251170X	LORCA	27/06/2012
0170-2010-14616	ANTONIO MOLINA ALVAREZ	23111683H	CARAVACA DE LA CRUZ	27/06/2012
0170-2011-8193	CATALINA ALCARAZ SAEZ	23253817N	LORCA	27/06/2012
0170-2010-1839	MIGUEL MARTINEZ BARQUERO	22288475A	TORRES DE COTILLAS	27/06/2012
0170-2010-10755	BIBIANO APARCIO CONESA	22856687T	CARTAGENA	27/06/2012
0170-2011-8716	JOSEFA GUARDIOLA JULIA	22359016A	CIEZA	27/06/2012
0170-2010-15130	MARIA MALVAR LOPEZ	37578992M	CUEVAS DEL REYLLLO	27/06/2012
0170-2011-6207	FRANCISCO JAVIER MECA GONZALEZ	22941402Y	CARTAGENA	27/06/2012



EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA
0170-2011-792	AURELIO ALCARAZ MENDEZ	22780643V	CARTAGENA	27/06/2012
0170-2008-3721	JESUS JIMENEZ ALMANSA	22435180Z	ESPARRAGAL	27/06/2012
0170-2010-3834	JOSE FRANCISCO ZAMBUDIO HERNANDEZ	22437983B	LLANO DE BRUJAS	27/06/2012
0170-2009-6435	JOSE SEBASTIAN VIVES	22253230V	ABANILLA	27/06/2012
0170-2011-2637	JUAN PEREZ PELEGRIN	22337585P	LOS GARRES	27/06/2012
0170-2009-11989	ELVIRA MOLINA GOMEZ	22250523R	BLANCA	27/06/2012
0170-2009-8978	MARIA IZQUIERDO OLMOS	74352899V	LA UNION	27/06/2012
0170-2010-10578	BIBIANA CASTILLO IBORRA	74354869D	LA UNION	27/06/2012
0170-2011-7821	JUAN GALLEGO DIAZ	23104803S	AGUILAS	27/06/2012
0170-2011-6106	MARIA DOLORES FERNANDEZ NIETO	44764216Y	AGUILAS	27/06/2012
0170-2010-12032	ANTONIO LOPEZ SANCHEZ	22357258Q	BENIAJAN	29/06/2012
0170-2009-5978	JOSEFA HERRERA SAURIN	21568588Q	CIEZA	29/06/2012
0170-2007-6507	SOLEDAD NAVARRO GARCIA	22156349N	MOLINA DE SEGURA	29/06/2012
0170-2010-10080	BALBINA GARCIA PAGAN	22860959V	ESTRECHO DE FUENTE ALAMO	29/06/2012
0170-2008-8598	FRANCISCO JOSE HERNANDEZ BELMONTE	22939322L	LOS BELONES	29/06/2012
0170-2010-6448	JOSE MARTINEZ GARCIA	22860163A	SAN JAVIER	29/06/2012
0170-2010-9621	JOSE GARCIA TORRES	22194820G	SANGONERA LA VERDE	29/06/2012
0170-2011-5605	ROSA MORENILLA SEGURA	23108642J	AGUILAS	29/06/2012
0170-2008-11876	JOSEFA CONTRERAS SANCHEZ	22817341F	CANTERAS	29/06/2012
0170-2009-5090	PEDRO ALVAREZ MARTINEZ	23117001T	MORATALLA	29/06/2012
0170-2008-1830	ASCENSION ALVAREZ GARCIA	74434434V	CEHEGIN	29/06/2012
0170-2009-11430	JUANA GIMENEZ CASTILLO	74404612A	BARRANDA	29/06/2012
0170-2009-14891	REMEDIOS MOLINA LEYVA	22375467D	PLIEGO	29/06/2012
0170-2009-1321	MARAVILLAS FERNANDEZ DE MAYA	74411460C	CEHEGIN	29/06/2012
0170-2011-2549	ANDRES RODRIGUEZ CONTRERAS	22351299Z	MURCIA	29/06/2012
0170-2008-663	REGULA ALCARAZ PEREZ	22226370K	ARCHENA	29/06/2012
0170-2010-1983	CARMEN ARANTXA MATEO GARRIDO	05924826A	SAN JAVIER	29/06/2012
0170-2008-374	REMEDIOS SANCHEZ PEREZ	22242624Z	MURCIA	29/06/2012

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, pendientes de notificar su resolución correspondiente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas en la Oficina para la Dependencia sita en C/ Greco n.º 4, Bajo, al efecto de practicar la notificación de la citada resolución.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 10 de octubre de 2012.—El Director de la Oficina de la Dependencia, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14675 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre la explotación de la Sección A) denominada "Jasad" ubicada en el término municipal de Abanilla (Murcia), cuyo titular es Jasad, S.L. (Expte. 3M12EL 258).

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, ha intentado la notificación al interesado en el expediente de referencia sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Dirección General. Por lo que se hace saber, mediante el presente edicto, que de oficio va a dictar propuesta de resolución por la que no se aprueba el Plan de Labores presentado por la empresa Jasad, S.L., para el año 2012, de la explotación denominada "Jasad" ubicada en el término municipal de Abanilla, por no ser conforme a la normativa y proyecto de explotación existente.

Por lo que los interesados, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de octubre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14676 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador ordinario 4I11SA0089.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Liquidación en expediente sancionador ordinario que se indica, tramitado por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en la Sección de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Comercio y Artesanía, C/ Actor Francisco Rabal, n.º 8. 30009 Murcia, donde el interesado podrá comparecer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo también recoger, en su caso, el correspondiente documento de liquidación.

Nombre: Establiments Miro, S.L.

Domicilio: C.C. Thader, avda. Juan de Borbón, s/n.

Municipio: 30110 Churra - Murcia

Hechos imputados:

1. Multa de 3.001 euros, por la infracción consistente en ofertar o realizar ventas al público con pérdida en los artículos citados más arriba.
2. Multa de 1.000 euros, por la infracción consistente en no anunciar el precio de venta al público de los artículos incluidos en la promoción de ventas señalada más arriba.

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de infracción administrativa a los siguientes artículos:

1. Artículo 14 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, infracción calificada como grave en el artículo 65.1.c) del mismo texto legal, en concordancia con el artículo 50.3) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre.

2. Artículos 28.a, 29.5, 29.6 y 47 de Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, infracción calificada como leve en el artículo 50.2 c) del mismo texto legal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Liquidación emitida por esta Dirección General en el expediente sancionador anteriormente indicado.



Contra esta liquidación, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto liquidatorio o alternativamente reclamación económico-administrativa ante la Consejera de Hacienda, si bien el escrito de interposición deberá dirigirse a este órgano que ha dictado el acto liquidatorio.

Murcia, 5 de octubre de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14677 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador ordinario 4I11SA0133.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Liquidación en expediente sancionador ordinario que se indica, tramitado por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en la Sección de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Comercio y Artesanía, C/ Actor Francisco Rabal, n.º 8. 30009 Murcia, donde el interesado podrá comparecer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo también recoger, en su caso, el correspondiente documento de liquidación.

Presunto responsable: Nombre: Cecosa Hipermercados, S.L.

Último domicilio: C.C. Nueva Condomina, A-7, KM 760

Municipio: 30110 Churra - Murcia

Hechos imputados:

1. Ofertar o realizar ventas con pérdida al público en los artículos citados más arriba.

Cuantía de la sanción: 3.001 Euros

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de infracción administrativa a los siguientes artículos:

Artículo 14 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (B.O.E de 17-1-1996), infracción calificada como grave en el artículo 65.1.c) del mismo texto legal, en concordancia con el artículo 50.3) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Liquidación emitida por esta Dirección General en el expediente sancionador anteriormente indicado.

Contra esta Liquidación, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el acto liquidatorio o alternativamente Reclamación Económico-Administrativa ante la Consejera de Hacienda, si bien el escrito de interposición deberá dirigirse a este órgano que ha dictado el acto liquidatorio.

Murcia, 5 de octubre de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Secretaría de Gobierno

14678 Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Cehegín.

El Ilmo. Sr. D. Javier Luis Parra García, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día doce de septiembre de dos mil doce, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1 Decisiones
- 4 Justicia de Paz

8 8. Exp. Per. 28-2012. Ayuntamiento de Cehegín. Certificación del Pleno celebrado en 27.07.12 en el que se propone a don Joaquín Muñoz de Gea para el cargo de Juez de Paz.

La Sala de Gobierno queda enterada, conforme y aprueba la propuesta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Cehegín y acuerda:

Efectuar el siguiente nombramiento:

Juzgado de Paz de Cehegín:

Juez de Paz Sustituto: D. Joaquín Muñoz de Gea con NIF n.º 74399743-X.

Remítase certificación del presente Acuerdo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Llévese certificación del presente Acuerdo al expediente personal de su razón.

Contra el presente Acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia, a 19 de septiembre de 2012.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Cartagena

14679 Juicio verbal 876/2011.

N28040

N.I.G.: 30016 42 1 2011 0009751

Procedimiento: Juicio verbal 876/2011

Sobre: Otras materias

De: La Manga Club, S.L.

Procurador: Alejandro Lozano Conesa

Contra: Charles Gordon Davies, Gillian Denise Davies

Doña Francisca Hernández Blazquez, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, por el presente,

Anuncio

En el presente procedimiento Juicio Verbal seguido a instancia de La Manga Club, S.L., frente a Charles Gordon Davies, Gillian Denise Davies, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En Cartagena a 23 de marzo de 2012

Vistos por mí, Juan J. Hurtado Yelo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Dos de Cartagena y su partido, los autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad registrados con el número 876/11 promovidos a instancia del procurador Sr. Lozano en nombre de La Manga Club, S.L., contra Charles Gordon Davies y Gillian Deniese Davies atendiendo los siguientes

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por el procurador Sr. Lozano en nombre y representación de La Manga Club, S.L., condenando a Charles Gordon Davies y Gillian Deniese Davies a abonarle la cantidad de 4262,54€ más los intereses legales de dicha cantidad del art. 576 LEC.

Imponer las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días. Se hace saber a las partes que es requisito para la admisión a trámite del recurso de apelación la acreditación de haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado la cantidad de 50 € (Disposición Adicional 15.ª LOPJ).

Así por esta mi sentencia lo acuerdo mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Charles Gordon Davies, Guillian Denise Davies, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 23 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

14680 Procedimiento ordinario 511/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0101683

074100

N.º autos: Procedimiento ordinario 511/2012-P.

Demandante: Mohamed Badie.

Abogado: Juan Domingo Pedrero García.

Demandados: Agroempleo Empresa de Trabajo Temporal, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mohamed Badie, contra Agroempleo Empresa de Trabajo Temporal, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con número procedimiento ordinario 511/2012, se ha acordado citar a Agroempleo Empresa de Trabajo Temporal, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, situado en calle Ángel Bruna, número 21, sala 1, planta 1.ª, el día 28-5-2013, a las 10,15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio la falta del cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Agroempleo Empresa de Trabajo Temporal, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 21 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Murcia

14681 Adopción 1.470/2010.

N65925

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0024553

Adopción: 1.470/2010

Sobre otras materias.

Demandante: Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración

Abogado: Letrado Comunidad (Servicio Provincial)

Menor: Carlos Cueva Banavidez

En el procedimiento de referencia se ha dictado auto de fecha 25 de septiembre de 2012, el cual acuerda la adopción del menor Carlos Cueva Banavidez por el matrimonio propuesto por la entidad administrativa competente, y para que sirva de notificación en forma a la madre biológica, Martha Francisca Cueva Banavidez, en ignorado paradero, se libra el presente quedando la mencionada resolución a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado.

En Murcia, 25 de septiembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

14682 Procedimiento ordinario 1.431/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0010100

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1431/2010

Demandante: Marta Molina Liza.

Abogado: Eduardo Salazar Ortuño.

Demandado/s: Li Yong Hong, Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1431/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Marta Molina Liza contra la empresa Li Yong Hong, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

N.I.G: 30030 44 4 2010 0010100

N02700

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1431/2010

Demandante: Marta Molina Liza.

Abogado: Eduardo Salazar Ortuño.

Demandado/s: Li Yong Hong, Fondo de Garantía Salarial.

En Murcia, a 4 de octubre de 2012.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1431/2010 a instancia de D.ª Marta Molina Liza, que comparece asistida del letrado D. Pablo Nicolás Alemán contra la empresa Li Yong Hong, que no compareció pese a estar legalmente citado y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado sustituto del Abogado del Estado,

En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 421/12

Antecedentes de hecho

Primero.- Doña Marta Molina Liza presentó demanda de ordinario contra la empresa Li Yong Hong, y el Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora doña Marta Molina Liza ha venido prestando servicios para la empresa Li Yong Hong con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 667,24 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

Fundamentos de derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C., vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa, hasta el límite de sus responsabilidades.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Marta Molina Liza contra la empresa Li Yong Hong declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 667,24 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa, en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de octubre de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Li Yong Hong que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

14683 Procedimiento ordinario 1.439/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0010144

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1439/2010

Demandante: Rita García Martínez

Abogado: Fernando Caravaca Rueda

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Agrupación de Servicios Pasaje, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1439/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Rita García Martínez contra la empresa Agrupación de Servicios Pasaje, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a cuatro de octubre de dos mil doce.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1439/2010 a instancia de doña Rita García Martínez, que comparece asistida del letrado don Fernando Caravaca Rueda contra la empresa Agrupación de Servicios Pasaje, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado Sustituto del Abogado del Estado, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia n.º 423/12

Antecedentes de hecho

Primero.- D.^a Rita García Martínez presentó demanda de ordinario contra la empresa Agrupación de Servicios Pasaje, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora doña Rita García Martínez ha venido prestando servicios para la empresa Agrupación de Servicios Pasaje, S.L., con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 1.198,47 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Rita García Martínez contra Agrupación de Servicios Pasaje, S.L., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 1.198,47 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 2 de marzo de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Agrupación de Servicios Pasaje, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

14684 Procedimiento ordinario 1.411/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0009789

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1411/2010.

Demandante: Kofi Awamena.

Graduada Social: María Laredo Belmonte.

Demandado/s: Abetal Agrícola S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1411/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Kofi Awamena contra la empresa Abetal Agrícola S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

N.I.G: 30030 44 4 2010 0009789

N02700

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1411/2010.

Demandante: Kofi Awamena.

Graduada Social: María Laredo Belmonte.

Demandado/s: Abetal Agrícola S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

En Murcia, a 27 de septiembre de 2012.

Doña Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1411/2010 a instancia de D. Kofi Awamena, contra, asistido por la Graduado Social D.ª María Laredo Belmonte contra Abetal Agrícola S.L., y Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 405/2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Kofi Awamena presentó demanda de ordinario contra Abetal Agrícola S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado los actos de conciliación, y en su caso juicio juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora Kofi Dwamena ha venido prestando servicios para la empresa Abetal Agrícola S.L., con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 630,38 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C., vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa, hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Kofi Dwanema contra Abetal Agrícola, S.L., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 638,38 euros, y subsidiariamente al Fogasa, en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 7 de julio de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia no cabe anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º 1, declarándose firme la misma.



Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 10 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

14685 Procedimiento ordinario 169/2011.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 169/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Pilar Bermejo López-Matencio contra la empresa Servicio Publico de Empleo Estatal sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 5 de octubre de 2012.—Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

Antecedentes de hecho

Primero.- Pilar Bermejo López-Matencio ha interpuesto demanda frente a Servicio Publico de Empleo Estatal, que fue admitida a trámite, señalándose para la celebración de los actos de conciliación y juicio, por resolución de 18-10-2011, para el día 5-10-2012, a las 9´55 horas.

Segundo.- Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

En el día y hora señalados, se procede a llamar a las partes, una vez comprobada la constancia en autos de haberse realizado su citación en forma, no compareciendo la parte demandante.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (Art. 83.2 LJS).

Dispone el artículo 83.2 de la LJS, que si el actor citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación, o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a Pilar Bermejo López-Matencio de su demanda frente a Servicio Publico de Empleo Estatal.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de su clase, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. (Art. 186 y 187 LPL).

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Pilar Bermejo López-Matencio, cuyo último domicilio conocido en Avd. Reino de Murcia, 27, Altorreal - 30500 Molina de Segura; o Apartado de Correos 4751 - CP. 30080 Murcia, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 8 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

14686 Despido/ceses en general 288/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002201

N81291

Nº autos: Despido/ceses en general 288/2012

Demandante: Francisco de Asís Provencio Rubio

Abogado: Ricardo Ruiz Moreno

Demandados: Adicional Logistics España, S.L.U., Administración Concursal José Vicente, Fogasa

Abogado: Pedro Soria Fernández Mayoriales

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 002 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 288/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco de Asís Provencio Rubio contra la empresa Adicional Logistics España, S.L.U., Administración Concursal José Vicente, Fogasa, sobre despido, en el que con fecha 25/9/12 se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veinticinco de Septiembre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.-Que con fecha 7/9/12 y con n.º 364/12 se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social en autos despido/ceses en general 288/2012.

SEGUNDO.- En fecha 25/9/12 se presento escrito por el demandante D. Francisco de Asís Provencio Rubio, solicitando aclaración de sentencia.

Razonamientos jurídicos

Único.-Conforme se establece en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las sentencias y autos definitivos podrán ser aclarados en cualquier concepto oscuro de su contenido y suplirse en ellos las omisiones que contengan, lo que podrá hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de publicación de la resolución, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal presentada dentro de los dos días siguientes al de la notificación en cuyo caso se resolverá dentro del día siguiente a la presentación del escrito.

Dispongo

Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice: Se modifica el hecho probado primero en el sentido de sustituir "1411/2011" por 14/1/2011, como antigüedad del Actor.



Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

El/la Magistrado/a

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados mediante correo certificado con acuse de recibo. Doy fe.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Adicional Logistics España, SLU, que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

14687 Despido/ceses en general 288/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002201

N81291

N.º Autos: Despido/Ceses en general 288/2012

Demandante: Francisco de Asis Provencio Rubio

Abogado: Ricardo Ruiz Moreno

Demandado/s: Adicional Logistics España S.L.U., Administración Concursal José Vicente, Fogasa

Abogado: Pedro Soria Fernandez Mayoriales

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 288/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco de Asis Provencio Rubio contra la empresa Adicional Logistics España S.L.U. sobre DESPIDO, con fecha 4/10/12 se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 4 de Octubre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- En este procedimiento se ha dictado en fecha 25/9/12 Auto de aclaración de sentencia que ha sido notificado a las partes.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar el Auto dictado con fecha 25/9/12 en los siguientes términos: Se modifica el hecho probado primero, en el sentido de sustituir la fecha 14/1/2011 por la 14/11/2001, como antigüedad del Actor.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a juez El/La Secretario/a Judicial

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Adicional Logistics España SLU, que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

14688 Demanda 472/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003200

01000

N.º Autos: Demanda 472 /2010.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Manuela Torres Terol.

Demandado/s: Salón Shop S.L., CB Selesur, Daniel Tovar Mora, José Manuel Martínez Díez, Grup-2Perruquers S.L., Work Hair S.L.

Cédula de notificación

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 472/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Manuela Torres Terol contra la empresa INSS, Salón Shop S.L., CB Selesur, Daniel Tovar Mora, José Manuel Martínez Díez, Grup-2Perruquers S.L., Work Hair S.L., sobre Seguridad Social, en el que con fecha 25/9/12 y con n.º 380/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demandada formulada por D.ª Manuela Torres Terol contra INSS, Salón Shop SL, Daniel Tovar Mora, José Manuel Martínez Díez, Grup-2Perruquers, S.L., Work Hair S.L., CB, Selesur, debo declarar y declaro que la base reguladora de la pensión de incapacidad permanente absoluta reconocida a la actora asciende a 874,70 euros mensuales. La diferencia entre esta base reguladora y la de 612,92 euros reconocida por el INSS, será de cuenta de la empresa Salón Shop S.L., por la infracotización en la que incurrió, sin perjuicio de la obligación de anticipo a cargo del INSS, condenándose a la citada mercantil y a la Entidad Gestora a estar y pasar por ello. Se absuelve de toda responsabilidad al resto de empresas demandadas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el Fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banesto, c.c. número 3093.000065.0472.10 en esta Capital, sita en Avda. Libertad, s/n, Edf. Clara, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de ciento cincuenta euros (veinticinco mil pesetas), en la misma Entidad Bancaria, c.c. número 3093.000067.0472.10.



Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberá hacer constar, en los escritos de interposición del Recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación para dar cumplimiento al art. 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Salón Shop S.L., CB Selesur, Daniel Tovar Mora, José Manuel Martínez Díez, Grup-2Perruquers S.L., Work Hair S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a, 8 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

14689 Procedimiento ordinario 1.326/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0009712

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.326/2010

Demandante: María Carmen Muñoz Martínez

Abogado: Emilio Ros Lorenzo

Demandados: Educa Joven Soc. Coop., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.326/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Carmen Muñoz Martínez contra la empresa Educa Joven Soc. Coop. sobre ordinario, en el que con fecha 28/9/12 y con n.º 385/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Carmen Muñoz Martínez, contra Educa Joven Soc. Coop, debo condenar y condeno a la empresa Educa Joven Soc. Coop, a que por los conceptos antes expresados abone a la demandante la cantidad de 530,54 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución no cabe recurso de Suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Educa Joven Sociedad Cooperativa, que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

14690 Ejecución de títulos judiciales 275/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 275/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel González Camarero contra la empresa Gambín Garres Hermanos S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 8 de octubre de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia 364/11 de fecha 5-9-2011 declaró “que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada Gambín Garres Hermanos S.L. a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido, con abono de los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia, o el abono a este de una indemnización de 39.654,31 euros más los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales. Se absuelve de toda responsabilidad a la empresa Toribio y Abilio Nieto Gutiérrez S.L.”

Segundo.- Ángel González Camarero ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente de no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, aplicable hasta 15 días por

año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Ángel González Camarero con la empresa Gambín Garres Hermanos S.L., condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Ángel González Camarero

Indemnización: 39.654,31 euros

Salarios: 35.042,50 euros

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Gambín Garres Hermanos S.L., con CIF: B-30355242, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 8 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

14691 Despido/ceses en general 227/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001393

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 227/2012

Demandantes: Dolores García Giner, Pedro Martínez Laborda, José Antonio Pérez Castejón, Federico Campos Fabregat, Pedro Navarro González, Juan Pelegrín Arcas, Cristóbal Clemente Miñarro, Antonio Mira Gallego, Clemente Pelegrín Alcázar, Manuel Moreno García, José Ros Guevara, Juan Martínez García, José María Pelegrín Mateo, Ángel M. Zamora Navarro, Juan Carlos Millán López, Cheorghe Tentis, Alfonso Hernández García, Pedro Javier Belmonte Gil, Mohamed Dris Mohamed, Hamid Tabbaa, Antonio Pérez García, Bartolomé Hernández Abellaneda, Francisco Fernández Martínez, Teodoro Bermejo Guillén, Alassana Seidi, Osumane Drame, Abdelghani Ousalah, Mourad Oussalah, Baba Bandia, Pedro Antonio Ruiz Martínez, Juan José Jaén Roldán, Clemente Ramos Morales, José Reverte Campoy, Eric Vado Rodríguez

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandados: Crislor Productos del Lcuero, S.L., Cueros del Sureste, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Pedro Soria Fernández Mayorales

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 227/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Dolores García Giner, Pedro Martínez Laborda, José Antonio Pérez Castejón, Federico Campos Fabregat, Pedro Navarro González, Juan Pelegrín Arcas, Cristóbal Clemente Miñarro, Antonio Mira Gallego, Clemente Pelegrín Alcázar, Manuel Moreno García, José Ros Guevara, Juan Martínez García, José María Pelegrín Mateo, Ángel M. Zamora Navarro, Juan Carlos Millán López, Cheorghe Tentis, Alfonso Hernández García, Pedro Javier Belmonte Gil, Mohamed Dris Mohamed, Hamid Tabbaa, Antonio Pérez García, Bartolomé Hernández Abellaneda, Francisco Fernández Martínez, Teodoro Bermejo Guillén, Alassana Seidi, Osumane Drame, Abdelghani Ousalah, Mourad Oussalah, Baba Bandia, Pedro Antonio Ruiz Martínez, Juan José Jaén Roldán, Clemente Ramos Morales, José Reverte Campoy, Eric Vado Rodríguez contra la empresa Crislor Productos del Lcuero, S.L., Cueros del Sureste, S.L. sobre despido, en el que con fecha 26/9/12 y con n.º 386/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Dolores García Giner, Pedro Martínez Laborda, José Antonio Pérez Castejón, Federico Campos Fabregat, Pedro Navarro González, Juan Pelegrín Arcas, Cristóbal Clemente Miñarro, Antonio Mira Gallego, Clemente Pelegrín Alcázar, Manuel Moreno García, José Ros Guevara, Juan Martínez García, José María Pelegrín Mateo, Ángel M. Zamora Navarro, Juan Carlos Millán López, Cheorghe Tentis, Alfonso Hernández García, Pedro

Javier Belmonte Gil, Mohamed Dris Mohamed, Hamid Tabbaa, Antonio Pérez García, Bartolomé Hernández Abellana, Francisco Fernández Martínez, Teodoro Bermejo Guillén, Alassana Seidi, Osumane Drame, Abdelghani Ousalah, Mourad Oussalah, Baba Bandia, Pedro Antonio Ruiz Martínez, Juan José Jaén Roldán, Clemente Ramos Morales Contra Crislor Productos del Cuero, S.L., Cueros del Sureste, S.L., debo declarar y declaro que el despido de los demandantes fue improcedente, condenando de forma solidaria a las dos empresas demandadas a estar y pasar por ello y a que, como consecuencia de la extinción de la relación laboral que aquí se declara, abonen a los actores las siguientes indemnizaciones, salarios de tramitación y salarios debidos, por ese orden:

Pedro Martínez Laborda: 6.759,63 euros; 14.193,3 euros; 5.960,24 euros.

José Antonio Pérez Castejón: 6.145,39 euros; 476,04 euros; 8.109,34 euros.

Federico Campos Fabregat: 5.051,78 euros; 10.648,77 euros; 4.553,12 euros.

Pedro Navarro González: 5.394,10 euros; 11.326,81 euros; 4.846,06 euros.

Juan Pelegrín Arcas: 8.218,42 euros; 17.257,13 euros; 7.246,91 euros.

Cristóbal Clemente Miñarro: 6.746,54 euros; 335,34 euros; 6.028,02 euros.

Antonio Mira Gallego: 6.774,73 euros; 14.226,19 euros; 5.973,97 euros.

Clemente Pelegrín Alcázar: 6.382,89 euros; 13.401,41 euros.; 5.628,44 euros.

Manuel Moreno García: 7.042,02 euros; 14.785,32 euros; 6.209,67 euros.

José Ros Guevara: 9.559,50 euros; 476,04 euros; 8.950,11 euros.

Juan Martínez García: 6.675,21; 14.016,2 euros; 3.379,40 euros.

José María Pelegrín Mateo: 8.116,33 euros; 17.042,08 euros; 7.246,54 euros.

Ángel M. Zamora Navarro: 6.041,86 euros; 12.685,42 euros; 5.417,26 euros.

Juan Carlos Millán López: 8.982,70 euros; 447,3 euros; 7.920,85 euros.

Gheorghe Tentis: 5.394,10 euros; 11.326,81 euros; 4.846,06 euros.

Alfonso Hernández García: 4.094,51 euros.; 10.639,5 euros; 4.594,84 euros.

Dolores García Giner: 4.720,37 euros; 11.101,64 euros; 4.661,92 euros.

Pedro Javier Belmonte Gil: 2.902,04 euros; 9.363,96 euros; 4.481,83 euros.

Dris Mohamed Mohamed: 3.852,93 euros; 11.326,81 euros; 4.846,06 euros.

Hamid Tabbaa: 5.240,79 euros; 11.002,97 euros; 4.556,46 euros.

Antonio Pérez García: 3.981,36 euros; 4.255,92 euros; 4.846,06 euros.

Bartolomé Hernández Abellana: 3.981,36 euros; 11.703,78 euros; 4.846,06 euros.

Francisco Fernández Martínez: 3.556,25 euros; 7.262,83 euros; 4.599,93 euros.

Teodoro Bermejo Guillén: 2.433,22 euros; 11.002,97 euros; 4.481,83 euros.

Alassana Seidi: 3.556,25 euros; 10.176,66 euros; 4.481,83 euros.

Osumane Drame: 3.556,25 euros; 11.002,97 euros.; 4.481,83 euros.

Abdelghani Ousalah: 2.994,74 euros; 11.002,97 euros; 4.481,83 euros.

Mourad Oussalah: 2.994,74 euros; 11.002,97 euros; 4.481,83 euros.

Baba Bandia: 3.556,25 euros; 54,49 euros; 4.481,83 euros.

Pedro Antonio Ruiz Martínez: 2.058,88 euros; 260,94 euros; 4.481,83 euros.

Juan José Jaén Roldán: 3.556,25 euros, 565,37 euros; 4.481,83 euros.

Clemente Ramos Morales: 3.981,36 euros; 6.152,58 euros; 4.486,06 euros.

José Reverte Campoy: 5.542,16 euros; 386,34 euros; 6.841,91 euros.

Eric Vado Rodríguez: 6.839,36 euros; 13.962,96 euros; 6.030,96 euros.

A las cantidades citadas en concepto de salarios debidos se añadirá el 10% por mora en el pago.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 3093.0000.67.0227.12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Crislor Productos del Cuero, S.L., Cueros del Sureste, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

14692 Procedimiento ordinario 1.219/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008895

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 1.219/2010

Demandante: Raquel Nieto Santiago

Abogado: Joaquín Dólera López

Demandado: Tasca Planta Baja S.L.U., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.219/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Raquel Nieto Santiago contra la empresa Tasca Planta Baja S.L.U. sobre ordinario, en el que con fecha 8/6/12 y con N° 261/12 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Raquel Nieto Santiago, contra Tasca Planta Baja, S.L.U., debo condenar y condeno a la empresa Tasca Planta Baja, S.L.U., a que por los conceptos antes expresados abone a la demandante la cantidad de 1.062,06 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución no cabe Recurso de Suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Tasca Planta Baja, S.L.U., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

14693 Procedimiento ordinario 780/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0005662

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 780/2010

Demandante: Juan Antonio Díaz Marín

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Euroaisla, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 780/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Antonio Díaz Marín contra la empresa Euroaisla, S.L. sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Juan Antonio Díaz Marín frente a la empresa Euroaisla, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 6.120,93 € brutos más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0788-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Euroaisla, S.L. que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, 9 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

14694 Despido/ceses en general 332/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002565

N81291

N.º Autos: Despido/Ceses en general 332/2012

Demandante/s: Ramón Ruiz Moreno

Abogada: Ana María Sánchez Melgarejo

Demandados: Omega Seguridad y Sistemas S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 332/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ramón Ruiz Moreno contra la empresa Omega Seguridad y Sistemas S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

Fallo

Que estimando la demanda por despido formulada por D. Ramón Ruiz Moreno frente a la empresa Omega Seguridad y Sistemas, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de parte actora producido con efectos de 30-3-12 condenando a la empresa demandada a que a su elección, que deberá ejercitar ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, opte por la readmisión del/la trabajador/a en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de su despido, o bien por el abono de indemnización calculada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56.1 del ET en su redacción dada por Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero en relación a la Disposición transitoria Quinta del mismo, cuyo abono determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo, y que ascendería a la cantidad total de 4.729,50 € líquidos.

Entendiéndose de no ejercitar la opción en el plazo indicado, que opta por la readmisión y en este último caso, con abono de los salarios de trámite que pudieran devengarse a razón del salario diario declarado probado de 38,77 €/día, desde el día siguiente a la fecha de efectos del despido hasta la fecha de notificación de sentencia, que ascenderían a la cantidad de 3.993,31 € brutos.

Se imponen a la empresa demandada las costas del proceso que incluyen honorarios hasta el límite de 600 € de la letrada de parte actora.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa, en el abono de las citadas cantidades derivadas de la declaración de improcedencia del despido.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de

notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0788-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Omega Seguridad y Sistemas S.L. que tuvieron su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 10 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

14695 Despido/ceses en general 677/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Scop., Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 677/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Saorín Candel, Iván Torralba García contra la empresa Domingo Pay y Antonio Molina S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Recábase información de la TGSS, sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/12/12, a las 10.05 horas en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.20 horas del mismo día, en la sala de vistas 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Proveyendo a lo solicitado en el otrosí digo segundo y, a la vista de lo manifestado en los hechos 6.º y 7.º de la demanda, fórmese pieza separada de medidas cautelares con testimonio de la demanda y de la presente resolución.

Al otrosí tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Se requiere a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma para las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Domingo Pay y Antonio Molina S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

14696 Despido objetivo individual 611/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del SCOP Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 611/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Noelia Maribel Torres Acebedo contra la empresa Nuevo Proyecto 2006 S.L, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Cítese a la mercantil demandada ad cautelam mediante edictos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/11/12, a las 9.55 horas en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.10 horas del mismo día, en la sala de vistas 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma para las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nuevo Proyecto 2006 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

14697 Procedimiento ordinario 1.380/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0009545

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.380 /2010

Demandante: Antonio Jordán Martínez

Abogado: Juan Luis Sandoval Ruiz

Demandados: Talleres Hermanos Lucas Morcillo, C.B., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Juan Antonio Lucas Morcillo, Francisco Lucas Morcillo

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.380/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Jordán Martínez contra la empresa Talleres Hermanos Lucas Morcillo, C.B., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Juan Antonio Lucas Morcillo, Francisco Lucas Morcillo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

El anterior escrito presentado por la parte actora, únase a las presentes actuaciones.

Se tiene por ampliada la demanda frente a los comuneros de la empresa Talleres Hermanos Lucas Morcillo, Juan Antonio Lucas Morcillo y Francisco Lucas Morcillo.

Se señala para que tenga lugar el Juicio, el próximo día veintinueve de enero de 2013, a las 10.35 horas, en la Sala de Vistas 2, y la Conciliación a las 10.20 en la Sala de Vistas 1, con los mismos apercibimientos y advertencias contenidos en la citación inicial.

Cítese a los nuevos demandados con entrega de copia de la demanda presentada y del escrito de ampliación.

Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la TGSS y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Hágase saber a los demandados que ha sido propuesto Interrogatorio de Partes, y se les requiere a fin de que aporten la documental reseñada en el escrito de ampliación.

Cítese a la parte actora, por medio de su letrado, y para la citación de los demandados, líbrese exhorto al Juzgado Decano de los de Cieza.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia



ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Talleres Hermanos Lucas Morcillo, C.B., Francisco Lucas Morcillo y Juan Antonio Lucas Morcillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

14698 Seguridad Social 233/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0002544

N28150

N.º Autos: Seguridad Social 233/2011

Demandante: Acciona Facility Services S.A.

Demandado: Conservas y Frutas, S.A., Antonio Ruiz Páez, INSS, Tesorería General de la Seg. Social

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 233/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Acciona Facility Services S.A. contra la empresa Conservas y Frutas, S.A., Antonio Ruiz Páez, INSS y Tesorería General de la Seg. Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

El anterior escrito presentado por la parte actora, únase a las presentes actuaciones.

Se tiene por ampliada la demanda frente a Conservas y Frutas, S.L., a quien se citará con entrega de copia de la demanda y del escrito de ampliación.

Se señala para que tenga lugar el Juicio el día veinticinco de marzo de 2014, a las 10.00 horas, en la Sala de Vistas 2, con los mismos apercibimientos y advertencias contenidos en la citación inicial.

Encontrándose el demandado Antonio Ruiz Páez, en ignorado paradero, cítesele mediante Edictos, sin perjuicio de que por el demandante se facilite a este Servicio otro domicilio donde poder practicar la citación.

“Ad cautelam”, cítese por Edictos a la empresa Conservas y Frutas, S.L.

Cítese a la parte actora, por medio de su letrada.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conservas y Frutas, S.A. y Antonio Ruiz Páez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14699 Procedimiento ordinario 65/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000695

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 65/2011

Demandante: Estefanía Martínez Peñalver

Abogada: Lozano Martínez María Ascensión

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 65/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Estefanía Martínez Peñalver contra la empresa Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

El anterior escrito presentado por la parte actora, únase a las presentes actuaciones.

Examinado el estado del presente procedimiento, se señala para que tenga lugar el Juicio, el próximo día veintiuno de febrero de 2013, a las 9.55 horas, en la Sala de Vistas 2, y para la Conciliación a las 9.40 horas, en la Sala de Vistas 1, con los mismos apercibimientos y advertencias contenidos en la citación inicial.

Cítese a la parte actora, por medio de su letrada.

Cítese al demandado, por medio del S.C.G., con entrega de copia de la demanda, haciéndole saber que ha sido propuesta la prueba de Interrogatorio de Partes, y que deberá comparecer a través de un Legal Representante o persona con poderes para absolver posiciones. Requírase a la empresa demandada para que aporte la documental especificada en el otrosí digo II de la demanda.

Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la TGSS y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14700 Despido objetivo individual 740/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0005843

074100

N.º Autos: Despido objetivo individual 740/2012.

Demandante/s: Cristina Rodríguez Herrero, Vanesa Pérez Campoy, María Teresa Cano Muñoz.

Demandado/s: Offiserv Donarplast España S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Cristina Rodríguez Herrero, Vanesa Pérez Campoy, María Teresa Cano Muñoz contra Offiserv Donarplast España S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 740/2012 se ha acordado citar a Offiserv Donarplast España S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 2, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.- el día 31/01/2013 a las 10,25 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Offiserv Donarplast España S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 9 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14701 Procedimiento ordinario 1.130/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0008218

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1130/2010.

Demandante: Francisco Franco Galera.

Graduado Social: Diego Martínez Requena.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Francisco López Díaz e Hijos S.L., Industrias Pesadas de Galicia S.L., Admón. Concursal M.ª José Valverde Martínez.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1130/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Franco Galera contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Francisco López Díaz e Hijos S.L., Industrias Pesadas de Galicia S.L., Admón. Concursal M.ª José Valverde Martínez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 13/11/2012 a las 11,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11,20 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a la prueba solicitada:

- Cítese al legal representante de la mercantil demandada Industrias Pesadas de Galicia S.L., para la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimientos legales.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco López Díaz e Hijos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 25 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14702 Seguridad Social 731/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0005303

N.º Autos: Seguridad Social 731/2010

Demandante: Salvador García Gómez

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandados: INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Maval Seguridad, S.L., La Fraternidad-Muprespa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 731/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Salvador García Gómez contra la empresa Maval Seguridad, S.L., INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, La Fraternidad-Muprespa, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Examinado el estado del procedimiento, se señala para que tenga lugar el Juicio, el próximo día veintiséis de febrero de 2013, a las 10.40 horas, en la Sala de Vistas 3, con los mismos apercibimientos y advertencias contenidos en la citación inicial.

Dése traslado a los demandados de los escritos presentados por la parte actora en fecha 5/06/12 y 6/09/12.

Cítese a la parte actora, por medio de su letrado.

Cítese a la empresa demandada Maval Seguridad, S.L., por medio de edictos que se publicarán en los Boletines Oficiales que correspondan.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para el referido acto de juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Maval Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14703 Despido/ceses en general 573/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0004523

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 573/2012

Demandante: Cesar Pereira Calvar

Demandado: Café 3 Altorreal, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 573/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Cesar Pereira Calvar contra la empresa Café 3 Altorreal, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/1/13, a las 9.25 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 3 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.40 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Café 3 Altorreal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14704 Procedimiento ordinario 431/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003401

N.º Autos: Procedimiento ordinario 431/2012

Demandante: Edison Vinicio Solano Gallegos

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandados: Marcos Jiménez, S.L., Administración Concursal de Marcos Jiménez, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 431/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Edison Vinicio Solano Gallegos contra la empresa Marcos Jiménez, S.L., Administración Concursal de Marcos Jiménez, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

En Murcia, 4 de octubre de 2012.—Secretario Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

Antecedentes de hecho

Primero.- Edison Vinicio Solano Gallegos ha presentado demanda de cantidad frente a Marcos Jiménez, S.L., Administración Concursal de Marcos Jiménez, S.L., Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Cuatro.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 29.9.14 a las 10.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del

demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio, cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Marcos Jiménez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14705 Despido objetivo individual 583/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004655

N.º Autos: Despido objetivo individual 583/2012

Demandante: Margarita Pérez Vicente

Abogado: Raquel Rubio Pastor

Demandados: Ruiz y Palao, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 583/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Margarita Pérez Vicente contra la empresa Ruiz y Palao, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/1/13, a las 10.25 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 4 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.40 del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí dice ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí dice, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruiz y Palao, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14706 Despido objetivo individual 666/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0005287

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 666/2012.

Demandante/s: María Concepción Jiménez Rodríguez, José Francisco Rubio García, Felipe Viguera Guirao, José María Ibáñez Parra, Ricardo Meroño Paya.

Demandado/s: Keyaki, S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María de Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 666/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª María Concepción Jiménez Rodríguez, José Francisco Rubio García, Felipe Viguera Guirao, José María Ibáñez Parra, Ricardo Meroño Paya contra la empresa Keyaki, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/1/13 a las 10.15 horas en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 4 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
 - Respecto a la documental anticipada que se solicita en la demanda dese cuenta a S.S.ª a fin de resolver lo procedente sobre la misma.

Al otrosí digo 1.ª ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Keyaki, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14707 Despido/ceses en general 673/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005343

Nº Autos: Despido/ceses en general 673/2012

Demandante: Olga Díaz García

Demandados: Comercial P. Paredes, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 673/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Olga Díaz García contra la empresa Comercial P. Paredes, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/1/13 a las 10.35 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 4 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo 1.º ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial P. Paredes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14708 Modificación sustancial condiciones laborales 548/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0004350

N28150

N.º Autos: Modificación sustancial condiciones laborales 548/2012

Demandante: Juan Carlos San José Rodríguez.

Abogado: José Tarraga Poveda.

Demandado/s: Antonio García Mata, Lorena García Gómez, Pedro Antonio García Gómez, Balneario Leana C.B., Inversiones Balneario de Fortuna S.L., Jomarsanysan S.L., Wychillan de Negocios S.L., María del Carmen García Lindón, Carlota Mata Lousa, María 4 Carmen Lousa Barbeito, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano .

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 548/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Carlos San José Rodríguez contra la empresa Antonio García Mata, Lorena García Gómez, Pedro Antonio García Gómez, Balneario Leana C.B., Inversiones Balneario de Fortuna S.L., Jomarsanysan S.L., Wychillan de Negocios S.L., María del Carmen García Lindón, Carlota Mata Lousa, María del Carmen Lousa Barbeito, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano, Sobre Mov.Geog.Y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/11/12, a las 11.05 horas en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 4 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.20 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y

tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio García Mata, Lorena García Gómez, Pedro Antonio García Gómez, Juan Carlos San José Rodríguez, Balneario Leana C.B., Inversiones Balneario De Fortuna S.L., Jomarsanysan S.L., Wychillan de Negocios S.L., María del Carmen García Lindón, Carlota Mata Lousa, María del Carmen Lousa Barbeito, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14709 Despido/ceses en general 740/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005902

N.º Autos: Despido/Ceses En General 740/2012

Demandante: Henry Alejandro Rodriguez Herrera

Demandados: Olosi y Abita, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 740/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Henry Alejandro Rodríguez Herrera contra la empresa Olosi y Abita, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/12/12 a las 10.25 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 4 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Olosi y Abita, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14710 Despido/ceses en general 827/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006595

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 827/2012.

Demandante: Ana María Navarro Martínez.

Demandado: Fondo Garantía Salarial, José Abellán Tapia, Juan Enrique Serrano López .

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 827/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Ana María Navarro Martínez contra la empresa Fondo Garantía Salarial, José Abellán Tapia, Juan Enrique Serrano López, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/12/12 a las 10.45 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Abellán Tapia, Juan Enrique Serrano López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14711 Despido objetivo individual 824/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006564

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 824/2012

Demandante: Cristina Soler Sánchez

Demandados: Tapinta Selecta, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 824/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Cristina Soler Sánchez contra la empresa Tapinta Selecta, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/12/12 a las 10.30 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas Cinco para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.45 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapinta Selecta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14712 Despido/ceses en general 832/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006624

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en General 832/2012

Demandante/s: Miroslav Dochev Nedyalkov

Demandado/s: Fomento de Protección y Servicios S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 832/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miroslav Dochev Nedyalkov contra la empresa Fomento de Protección y Servicios S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/12/12 a las 11.30 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.45 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo 1.º ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Servicios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14713 Despido/ceses en general 831/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006620

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 831/2012

Demandante: Adil Oubla

Abogada: Inmaculada Hernández Morales

Demandado: Abderrahmane Lahjirat

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 831/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Adil Oubla contra la empresa Abderrahmane Lahjirat, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/12/12 a las 11.15 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, sala de vistas 5 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adil Oubla, Abderrahmane Lahjirat, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14714 Despido objetivo individual 718/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005724

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 718/2012

Demandante: Beatriz Muiña López

Abogado: Inmaculada Hernández Morales

Demandado: María Loba Sánchez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 718/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Beatriz Muiña López contra la empresa María Loba Sánchez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/12/12, a las 9.30 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas Cinco al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.45 del mismo día, en al acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos

personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a María Loba Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de octubre de 2012.—El Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14715 Despido/ceses en general 828/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006598

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 828/2012

Demandante/s: Mónica Beatriz Reyes Beltrán

Abogado/a: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandado/s: Fondo Garantía Salarial, Fruca, S.A. Fruca, S.A., Campunión S.A.T. 9157

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 828/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mónica Beatriz Reyes Beltrán contra la empresa Fondo Garantía Salarial, Fruca, S.A. Fruca, S.A., Campunión S.A.T. 9157, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aclare el número de jornadas reales trabajadas como fijo discontinuo desde el inicio de la relación laboral.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/12/12 a las 11.00 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 5 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.15 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente,

y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fruca, S.A., Campunión S.A.T. 9157, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14716 Despido objetivo individual 836/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006658

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 836/2012

Demandante: Fernando Maiquez Mojica

Graduado Social: Rafael García Manzano

Demandado/s: Purísima Deporte S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 836/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando Maiquez Mojica contra la empresa Purísima Deporte S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/12/12 a las 9.00 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.15 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Purísima Deporte S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

14717 Despido/ceses en general 677/2012.

Doña Isabel María De Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 677/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Verónica Martínez González contra la empresa Cesser Informática y Organización, S.L., Administración Concursal, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/11/12 a las 10:55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la



responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Requíerese al actor para que en el plazo de cuatro días indique la categoría profesional.

Se tiene por ampliada la demanda frente a la Administración concursal de la empresa Cesser Informática y Organización, S.L., en la persona de su administrador concursal don Antonio Hipólito Agulló de la Prida.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase a los autos de su razón y con testimonio de la demanda, del escrito y de la presente resolución fórmese pieza de medidas cautelares”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cesser Informática y Organización, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

14718 Despido/ceses en general 628/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004969

N.º Autos: Despido/ceses en general 628/2012

Demandante: Juan Pastor González

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandado: Mundosol Soc. Coop. Ltda., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 628/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Pastor González contra la empresa Mundosol Soc. Coop. Ltda., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/1/13, a las 9.35 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas Siete al acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.50 del mismo día, en al acto de juicio.

- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mundosol Soc. Coop. Ltda., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

14719 Despido objetivo individual 648/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005131

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 648/2012

Demandante/s: Encarnación Pastor Nicolás, Juan Manuel González Puche

Graduado/a Social: Diego Martinez Requena.

Demandado/s: Eulen Seguridad S.A, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 648/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Encarnación Pastor Nicolás, Juan Manuel González Puche contra la empresa Eulen Seguridad S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/12/12 a las 9.55 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 7 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eulen Seguridad S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

14720 Despido objetivo individual 690/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005474

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 690/2012

Demandante: Ángel Franklin Balcazar Balcazar

Abogado: Ángel Manuel Guirao Castroverde

Demandados: Tecno Altura Lorca, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 690/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Franklin Balcazar Balcazar contra la empresa Tecno Altura Lorca, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/1/13 a las 9.35 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, sala de vistas 7 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo otrosí dice ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que

se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecno Altura Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

14721 Despido objetivo individual 672/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005328

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 672/2012

Demandante: Antonia Carrillo Asensio

Abogado: Francisco J. Sánchez García

Demandados: Pedro Bustos Gabarrón, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 672/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Antonia Carrillo Asensio contra la empresa Pedro Bustos Gabarrón, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/11/12, a las 9.25 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 7 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.40 del mismo día, en al acto de juicio.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Bustos Gabarrón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

14722 Procedimiento ordinario 35/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000329

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 35/2011

Demandante: José Sánchez Hernández

Abogado: Lorenzo Manuel Peñas Roldán

Demandado: Esabe Vigilancia, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 35/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Sánchez Hernández contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Habiéndose recibido las presentes actuaciones de la Upad de este Juzgado se procede a señalar nuevamente la vista del presente procedimiento para el día 19 de noviembre de 2012 a las 10.55 horas para la conciliación y a las 11.10 horas para la vista.

Para la citación de la mercantil demandada y dado que la letrada que hasta ahora ha intervenido en representación de la misma ha renunciado a la defensa de la empresa, líbrese citación personal para llevar a cabo por el S.C.G., incorpórese a los autos las averiguaciones del Registro Mercantil y la T.G.S.S sobre el domicilio social de la empresa y líbrense los oportunos despachos si procede y a prevención publíquese Edicto en el BORM de Murcia y en aquel correspondiente al domicilio Social de la empresa con las advertencias que se hicieron en la citación inicial respecto de la prueba de interrogatorio de parte y además indicando que ante la renuncia de la letrada que hasta ahora asumía su defensa podrá la empresa comparecer asistida de nuevo letrado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

14723 Ejecución de títulos judiciales 369/2009.

Proceso N.º: ejecución núm. 369/09

Demandante: Harald Vicente Navarro

Demandado: Jesús Ibáñez Martínez

Acción: Cantidad

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 369/09, seguido a instancia de Harald Vicente Navarro, contra Jesús Ibáñez Martínez, sobre cantidad, habiendo recaído la auto despachando ejecución con el particular siguiente:

Dispongo

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por don Harald Vicente Navarro contra Jesús Ibáñez Martínez por un importe de 1.403'01 euros de principal mas 242'01 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente; y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (Arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el banco Banesto, c/c núm. 3094-0000-64-0369-09 sito en Avda. Libertad, Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (Arts. 519 y SS del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los Arts. 75 y 238,3 LPL.

Practíquese las averiguaciones patrimoniales oportunas facilitadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a través del acceso directo de este Juzgado a la aplicación de consulta ante dicha Agencia.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600 euros.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la L.E.C. en relación con los artículos 551.2, 556 y 559 del mismo texto legal, hágase saber a las partes que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado, ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución por motivos de fondo (pago o cumplimiento) o por defectos procesales.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma Doña Lourdes Gollonet Fernández Trespacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su Provincia.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, 9 de marzo de 2010.—La Secretaria.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

14724 Ejecución de títulos judiciales 135/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0006244

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 135/2012

Demandante/s: Herminia Asis Ayala

Abogado: Enrique Espinosa Jáen

Demandado/s: Inversiones Murcia Levante S.L., Romaxa Ocio S.L., Fogasa
Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo
Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 135/2012
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Herminia Asís Ayala contra
la empresa Inversiones Murcia Levante S.L., Romaxa Ocio S.L., sobre despido, se
ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario/a Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 9 de octubre de 2012

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Respecto de la ejecutada Inversiones Murcia Levante S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la
Agencia Tributaria a la ejecutada Inversiones Murcia Levante S.L. para asegurar
su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos matrícula 1518BYL y 0541CJY, propiedad
de la ejecutada Inversiones Murcia Levante S.L., librándose mandamiento por
duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la Finca de Lorquí n.º
9627, propiedad de la ejecutada Inversiones Murcia Levante S.L., inscrita en el
Registro de la Propiedad de Molina de Segura n.º 1 al Tomo 1559 Libro 99 Folio
77, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la Finca de Lorquí n.º
9629, propiedad de la ejecutada Inversiones Murcia Levante S.L., inscrita en el
Registro de la Propiedad de Molina de Segura n.º 1 al Tomo 1559 Libro 99 Folio
79, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la Finca de Lorquí n.º
9613, propiedad de la ejecutada Inversiones Murcia Levante S.L., inscrita en el
Registro de la Propiedad de Molina de Segura n.º 1 al Tomo 1559 Libro 99 Folio
63, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la Finca de Lorquí n.º 9635, propiedad de la ejecutada Inversiones Murcia Levante S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura n.º 1 al Tomo 1559 Libro 99 Folio 85, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la FINCA DE Lorquí N.º 9631, propiedad de la ejecutada Inversiones Murcia Levante S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura n.º 1 al Tomo 1559 Libro 99 Folio 81, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 n.º 3095-0000-64-0135-12, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el artículo 245 de la L.J.S.

Respecto de la ejecutada Romaxa Ocio S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Romaxa Ocio S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Romaxa Ocio S.L. en los que poder trabar embargo, dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las ejecutadas por edicto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0135-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su



abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones Murcia Levante S.L., Romaxa Ocio S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

14725 Ejecución de títulos judiciales 425/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0002780

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 425/2011.

Demandante: Ana Mercedes Teruel Guillamón.

Abogado: Pedro Avilés Trigueros.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Distribuidora Murciana de Productos de Ferretería, S.L. (Distrimur).

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 425/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Ana Mercedes Teruel Guillamón contra la empresa Distribuidora Murciana de Productos de Ferretería, S.L. (Distrimur) sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Distribuidora Murciana de Productos de Ferretería, S.L.:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ana Mercedes Teruel Guillamón, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Distribuidora Murciana de Productos de Ferretería, S.L. (Distrimur), parte ejecutada, por importe de 15.548,78 euros en concepto de principal, más otros 2.488 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Distribuidora Murciana de Productos de Ferretería S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades.

- El embargo de los vehículos matrículas 5433DSD, 0612CGC, y 1837CWH, propiedad de la ejecutada Distribuidora Murciana de Productos de Ferretería S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD, Social 6 n.º 3128-0000-64-0425-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la



cuenta n.º 3128-0000-31-0425-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

14726 Ejecución de títulos judiciales 197/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0000100

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 197/2012

Demandante/S: Juan García Burruezo

Abogado/A: Carmen Ruiz Arjona

Demandado: Piedras Rústicas Caravaca, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 197/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan García Burruezo contra la empresa Piedras Rústicas Caravaca, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.ª Emilia Ros Martínez

En Murcia, a seis de julio de dos mil doce

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan García Burruezo, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Piedras Rústicas Caravaca, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.985,92 euros en concepto de principal, más otros 318 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis, abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 5 de octubre de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo:

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida



utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Piedras Rústicas Caravaca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

14727 Ejecución de títulos judiciales 12/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006543

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 12/2012

Demandante: José Antonio Sánchez López

Abogado: Ángel Manuel Aliaga Ruiz

Demandados: José Leandro Sánchez, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 12/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Sánchez López contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución para notificación a José Leandro Sánchez, S.L.:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme n.º 194/11 dictada con fecha 21-10-11 en los autos de despido 635/11 a favor de la parte ejecutante, don José Antonio Sánchez López, frente a la empresa José Leandro Sánchez, S.L., y Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 74.533,30 euros en concepto de principal (desglosada: 68.399,10 euros de indemnización y 6.134,20 por salarios de trámite) más otros 11.925,32 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la agencia tributaria de Murcia al ejecutado José Leandro Sánchez, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado José Leandro Sánchez, S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Cam, S.A. n.º de cuenta:

2090-003-64-0200018858

Cajamar Caja Rural Sdad Coop. de Crédito, S.A., n.º de cuenta:

3058-0264-35-2720002991

Banco Mare Nostrum, S.A., n.º de cuenta:

0487-0001-60-2000523880

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado José Leandro Sánchez, S.L., respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca registral n.º 28781, Tomo 521, Libro 444, Folio 33 del registro de la Propiedad de Alcantarilla (Murcia)

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Alcantarilla (Murcia), remitiéndose dicho mandamiento por Fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la UPAD Social 8 n.º 5155-0000-64-0012-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Alicante

14728 Despido/ceses en general 794/2011.

Autos número despido/ceses en general 794/2011.

N.I.G.: 03014-44-4-2011-0005382

Demandante: José Ortiz Arce

Demandado: Retamero Villaspesa, S.L.

Doña Marta Rodríguez Arellano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 794/2011 a instancias de José Ortiz Arce contra Retamero Villaspesa, S.L. en la que el día 25/09/2012 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Estimando la demanda rectora de autos promovida por don José Ortiz Arce frente a la empresa Retamero Villaespesa, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, así como frente a don José Andreu López, en calidad de Administrador concursal de dicha empresa, en materia de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la citada mercantil a que abone al nombrado demandante la suma total de 2.330,40 euros (dos mil trescientos treinta euros con cuarenta céntimos), en concepto de salario correspondiente al mes de junio de 2011, habiendo lugar a incrementar dicho importe con el 10% de interés anual por mora; asimismo, debo condenar y condeno a don José Andreu López a estar y pasar por tal declaración en calidad de Administrador concursal de dicha mercantil.

Finalmente, debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Retamero Villaespesa, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente en Alicante, 1 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

14729 Modificación del convenio suscrito con la Mercantil Polaris World Real Estate, S.L.

El Alcalde del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada con fecha 28 de junio de 2012, aprobó la Modificación de la Cláusula Segunda del Convenio Urbanístico suscrito con la mercantil Alhama Golf Resort, S.L., actualmente Polaris World Real Estate, S.L., para el desarrollo del Sector Urbanizable "Condado de Alhama I", de fecha 1 de marzo de 2010, según el siguiente tenor literal:

"La mercantil Alhama Golf Resort, S.L., actualmente Polaris World Real Estate, S.L., dentro de los compromisos y obligaciones que asume en virtud del presente Convenio, procederá a la cesión gratuita y libre de cargas del local ubicado en el centro comercial ejecutado por ésta en las parcelas R-2.2B y R-12B, con una superficie construida de 392,7 m²., que se corresponde con la finca registral número 52.163, Libro 764, Folio 105, del Registro de la Propiedad de Alhama de Murcia, y una cantidad de 80.659'30 euros a fin de que sea destinado a proyecto/os de interés municipal.

El compromiso de la mercantil Alhama Golf Resort, S.L., establecido en la estipulación tercera, apartado sexto del Convenio firmado por ambas partes con fecha 17 de septiembre de 2004, se modifica por la aportación máxima de 500.000 euros para un proyecto de interés municipal. Dicha aportación deberá realizarse en un plazo máximo de tres años desde el 21 de diciembre de 2007."

Que con fecha 21 de septiembre de 2012, se formalizó el Texto Refundido del referido Convenio Urbanístico, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 158.3.a) de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto de las modificaciones puntuales del referido Convenio Urbanístico.

En todo caso, el Texto Refundido del Convenio Urbanístico, se puede examinar en la página web oficial de este Ayuntamiento.

Alhama de Murcia, 24 de septiembre del año 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

14730 Declaración de interés social de una actividad de restaurante-salón de celebraciones en el Paraje los Tejares a instancia de la Mercantil Las Cabezuelas Sdad. Coop.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente n.º AC-31-2010. Declaración de Interés Público de una actividad de Restaurante-Salón de Celebraciones, en una finca rústica sita en el Paraje de Los Tejares, polígono 19, parcelas 30 y 31, de este Término Municipal, promovida por la mercantil Las Cabezuelas Sociedad Cooperativa, con CIF n.º: F-30375.604.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de 20 días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Alhama de Murcia, 24 de septiembre de 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

14731 Modificación de Plan Parcial Condado de Alhama.

EL Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía n.º 3.346/12 de fecha 4 de octubre de 2012, se ha aprobado Inicialmente la modificación del Plan de Actuación del Plan Parcial del Sector US 14-02-01-Condado de Alhama I, y de la modificación del Programa de Actuación de dicho Plan Parcial, conforme a los proyectos técnicos redactados por el Arquitecto D. Julio Fernández Molina, de conformidad a lo interesado por la mercantil Inversiones en Resorts Mediterráneos, S.L., y en los términos indicados en el informe del Arquitecto Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140, y 173.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, (Texto Refundido aprobado por D. Leg. 1/2005, de 10 de junio), a fin de que los interesados puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Urbanismo, sita en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, n.º 1, y en la página www.alhamademurcia.es.

Sirviendo este Anuncio de notificación para todos aquellos interesados que se ignore su domicilio, de conformidad al artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Alhama de Murcia a 4 de octubre de 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

14732 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación a los interesados o a sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río, en plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente	Nombre	Domicilio	Asunto
LOMY 8/8	ORENES BASTIDA TELECOMUNICACIONES, S.A, CIF: A30.382.162	CABEZO DE TORRES (MURCIA)	DENEGACION LEGALIZACION NAVE INDUSTRIAL
22.313.858V	JOAQUIN PAYA NAVARRO	MURCIA	TRAMITE AUDIENCIA LEGALIZACION EXPLOTACION GANADERA LOS RODEOS
22.445.377E	HEREDEROS DE HERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO	BENIAJAN (MURCIA)	NOTIFICACION EJECUCION OBRAS CALLE MURCIA, Nº 4
LA 02/12	D. JUAN PEDRO GARCIA ABENZA 74.336.194X	CAMPOS DEL RIO	TRAMITE INFORMACION PUBLICA LICENCIA ACTIVIDAD EDIFICIO TURISMO RURAL

Campos del Río, a 1 de octubre de 2012.—El Alcalde, Miguel Buendía Prieto.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

14733 Tarifas de consumo de agua potable.

La Mancomunidad de Canales del Taibilla ha aprobado la nueva tarifa de suministro de agua potable a los municipios y entidades abastecidas, a partir de 1 del octubre de 2012.

Una vez aplicada la vigente fórmula de revisión automática para los casos de variación de los precios del agua de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, las tarifas a aplicar por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable, a partir del 1 de octubre de 2012, en cuanto a la Cuota de Consumo será la siguiente, manteniéndose la Cuota de Servicio actualmente vigente:

Cieza, 10 de octubre de 2012.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

CUOTA DE CONSUMO	
1A General	
Cuota de Consumo	Euros/m³
De 0 m ³ a 15 m ³	0,778345 €
De 16 m ³ a 25 m ³	1,717389 €
De 26 m ³ a 40 m ³	1,896260 €
Más de 40 m ³	3,577874 €
2 Industrial	
Cuota de Consumo	Euros/m³
De 0 m ³ a 99999 m ³	1,788937 €
3 Colegios y organismos oficiales	
Cuota de Consumo	Euros/m³
Todos los m ³	1,923119 €
1B1 Familia 3 hijos	
Cuota de Consumo	Euros/m³
De 0 m ³ a 20 m ³	0,778231 €
De 21 m ³ a 60 m ³	1,674414 €
Más de 60 m ³ TARIFA A1 a todo el Consumo	
1B2 Especial + de 6 hijos	
Cuota de Consumo	Euros/m³
De 0 m ³ a 20 m ³	0,778231 €
De 21 m ³ a 80 m ³	1,674414 €
Más de 80 m ³ TARIFA A1 a todo el Consumo	
1B3 Unidad familiar (más de 6 miembros en la misma vivienda)	
Cuota de Consumo	Euros/m³
De 0 m ³ a 20 m ³	0,778231 €
De 21 m ³ a 60 m ³	1,674414 €
Más de 60 m ³ TARIFA A1 a todo el Consumo	

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

14734 Aprobación del Padrón de Cultivos Agrícolas del ejercicio 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que por Resolución de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda de fecha 09/10/2012, ha sido aprobado el Padrón de Cultivos Agrícolas ejercicio 2012 por importe de 62.555,09 € quedando los documentos expuestos en este Excmo. Ayuntamiento donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas citadas en el Padrón podrá formularse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El periodo voluntario de pago será del 1 de diciembre de 2012 al 1 de Febrero de 2013, ambos inclusive, pudiendo realizar el ingreso en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando los recibos facilitados por este Excmo. Ayuntamiento. Son entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia, Caja Rural de Albacete, Banco Bilbao Vizcaya y Cajamar.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Negociado de Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de Diciembre y Reglamento General de Recaudación R.D. 939/2005, de 29 de Julio.

Se recuerda a los contribuyentes, que podrán hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 38 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del citado Reglamento.

Jumilla, 9 de octubre de 2012.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

14735 Actos de notificación de requerimiento de identificación, decreto de incoación, periodo de pruebas, propuesta de resolución y resolución de expedientes sancionadores.

Doña Ana María Méndez Lario, Instructora del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, seguridad ciudadana, ordenanzas y reglamentos municipales.

Hago constar: Intentada dos veces la notificación expresa de los actos que a continuación se relacionan, a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, no siendo posible su práctica, por causa no imputable a la Administración, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicos los actos de notificación de requerimiento de identificación, decreto de incoación, periodo de pruebas, propuesta de resolución y resolución de los expedientes sancionadores que se relacionan a continuación, cuya instrucción está encomendada a la Jefa de Sección de Infracciones y Sanciones de Tráfico, Seguridad Ciudadana, Ordenanzas y Reglamentos Municipales, contra la que se podrá ejercer la facultad de recusación en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, siendo el órgano sancionador el Sr. Alcalde o la Tte. Alcalde Delegada de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, de conformidad con el Decreto de Alcaldía de 30 de diciembre de 2011.

Los expedientes relacionados se encuentran de manifiesto en la Sección Administrativa de Infracciones y Sanciones de Tráfico, Seguridad Ciudadana, Ordenanzas y Reglamentos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para que los interesados puedan identificar al conductor o alegar lo que estimen conveniente en su defensa, en un plazo de 15 días naturales desde la publicación. Plazo que será de un mes para interponer recurso potestativo de reposición en caso de tratarse de una resolución sancionadora. Transcurrido dicho plazo, sin que hayan comparecido, la notificación se tendrá por practicada a todos los efectos.

01.- Requerimiento de identificación.

Se le requiere para que en el plazo de los quince días naturales, desde la publicación, comunique a la Sección de Infracciones y Sanciones de Tráfico, Seguridad Ciudadana, Ordenanzas y Reglamentos Municipales del Ayuntamiento de Lorca los datos del conductor de su vehículo en el día de la denuncia, toda vez, que según dispone el artículo 9bis.1 L.S.V. el titular de un vehículo tiene la obligación de facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida la infracción. El incumplimiento de dicho deber será sancionado, según el artículo 67.2.a del R.D.L. 339/1990 con multa, que será el doble de la prevista para la infracción ordinaria que la motivó, si la infracción es leve, y el triple si es infracción grave o muy grave.

02.- Decreto de incoación.

El interesado dispone de quince días naturales desde la publicación para:

1) Realizar el pago voluntario de la sanción, teniendo por concluido el procedimiento, con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa. Salvo que se trate de la infracción prevista en el artículo 65, apartado 5.j. de la L.S.V.

b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

d) El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

2) Formular las alegaciones que tenga por convenientes y proponer o aportar al expediente las pruebas que estime oportunas, teniendo en cuenta que concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar, para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la publicación, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la publicación de la denuncia. Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

a) Infracciones leves.

b) Infracciones graves que no detraigan puntos.

c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

En el resto de supuestos, de no pagar o efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el decreto de iniciación será considerado propuesta de resolución.

03.- Periodo de pruebas.

El interesado dispone de diez días desde la publicación, para alegar o aportar al expediente lo que considere conveniente en su defensa.

04.- Propuesta de resolución.

De conformidad con el artículo 13.2 del R.D 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se otorga al conductor un plazo de quince días, para que alegue lo que estime pertinente en su defensa.

05.- Resolución Sancionadora.

Iniciado contra el interesado y notificado procedimiento sancionador con el número de expediente que se indica, por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (L.S.V.); visto que el interesado no ha destruido la prueba de cargo de que dispone esta Administración, sin que el interesado haya probado hechos que contradigan el hecho denunciado, considerándose, por tanto, cometida la infracción que dio lugar al procedimiento, siendo responsable de tales hechos la persona reseñada, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 71 de la L.S.V. y el artículo 15 del R.D. 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador, en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, he resuelto:

1.º- Imponer al interesado la sanción de multa en la cuantía expresada.

2.º- Notificar la resolución al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó la misma, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con los efectos previstos en el artículo 14.2.i) de esta última. Contra su desestimación, expresa o presunta, podrá, en su caso, interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que corresponda, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en los plazos señalados en el artículo 46 de dicha disposición, todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente en Derecho.

(*) CÓDIGOS DE TRÁMITE PUBLICADO

CÓDIGO	TRÁMITE PUBLICADO
01	REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR
02	DECRETO DE INCOACIÓN
03	PERIODO DE PRUEBAS
04	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
05	RESOLUCIÓN SANCIONADORA

Relación de interesados

DENUNCIADO/A	IDENTIF.	REFERENCIA EXPEDIENTE	PRECEPTO INFRINGIDO	PTOS	(*)CODIGO	IMPORTE	MATRICULA	FECHA DENUNCIA
ASSERRAJI ABDELGHANI	X4179799D	6412003745	65.5.J-LTSV		02	120,00	3092 BFY	04/04/2012
AUTOS JURACAR SA	A81320863	6412003578	91.2.L-R.G.C.		02	200,00	M 2470 MB	01/07/2012
BALSECA BALSECA ROSA AMADA	X4415461J	6412003725	154.-R.G.C.		02	60,00	4847 BWP	12/07/2012
BROKER TRES SL	B80884786	6412003642	91.2.I-R.G.C.		02	200,00	M 0939 SF	18/07/2012
CALVA PARDO JUAN MANUEL	X6000414J	6412003733	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	3055 FKM	21/08/2012
CARRILLO CONDE ANTONIO	23286044Q	6412003727	91.2.M-R.G.C.		02	200,00	6996 FDN	10/08/2012
CORONADO MARTINEZ MANUEL	41339669K	6411004663	94.2E RGC		05	200,00	8701 CGD	07/09/2011
COSTA TUDELA JOSE	74436720ª	6412002075	94.2E RGC		05	200,00	9940 BBD	12/04/2012
DE LEON GOMEZ MARIA DEL CARMEN	75088665J	6412003505	94.1.J-R.G.C.		02	200,00	3914 CHJ	17/04/2012
EGOAVIL OSPINA ENRIQUE RAUL	X5364268R	6412002918	65.5.J-LTSV		05	120,00	2142 CNB	09/01/2012
ENNACIRI MOHAMED	X6816883M	6412003719	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	AL 7332 U	14/08/2012
FAJARDO CERTUCHE ROSA EMMA	23308842K	6412003032	154.-R.G.C.		02	60,00	5441 CLG	22/05/2012
FLORES GUERRERO DIEGO JESUS	23279515L	6412003681	94.2.E-R.G.C.		02	75,00	3413 DYG	01/08/2012
FLORES GUERRERO DIEGO JESUS	23279515L	6412003613	91.2.I-R.G.C.		02	200,00	3413 DYG	04/07/2012
GARCIA AGUDO DAVID	23299113K	6412003631	154.-R.G.C.		02	60,00	1440 BPG	10/07/2012
GARCIA ARTERO DAVID	23295214D	6412003588	94.1.J-R.G.C.		02	200,00	2070 CXC	02/07/2012



DENUNCIADO/A	IDENTIF.	REFERENCIA EXPEDIENTE	PRECEPTO INFRINGIDO	PTOS	(*)CODIGO	IMPORTE	MATRICULA	FECHA DENUNCIA
GHANEM DRISS	X5015266R	6412003714	154.-R.G.C.		02	60,00	M 4009 SK	10/08/2012
GIL LOPEZ MIGUEL	21514143N	6412001657	94-2C RGC		03	60,00	0267 GZZ	12/03/2012
MARTINEZ MARTINEZ PURA	22355412X	6412003667	94.1.C1R.G.C.		02	90,00	2626 GKW	26/07/2012
MENSAH KWASI	X9359629D	6412003669	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	6806 BHN	27/07/2012
NAVARRO PORLAN PEDRO	23245515J	6412001720	94.2E RGC		04	200,00	2270 FMP	14/03/2012
NOURSSADAT RADOUANE	X6883456Q	6411007525	94.2E RGC		04	75,00	7907 BPH	15/12/2011
RABHI NOUR EDDINE	X2439885E	6412003678	152..A-R.G.C.		01	75,00	0160 CNT	30/07/2012
REYES BELTRAN MEDARDO ROLY	X6512703T	6412003589	94.2.C-R.G.C.		02	60,00	7876 CHM	02/07/2012
SALEH NAZIL ERRAHIRI	23332332M	6412002273	171 RGC		05	60,00	8337 DDL	11/04/2012
SANCHEZ MARTINEZ AINHOA	23295943W	6412003520	154.-R.G.C.		02	60,00	MU 5895 AL	21/06/2012

Lorca, 4 de octubre de 2012.—La Jefa de Sección de Infracciones y Sanciones de Tráfico, Seguridad Ciudadana, Ordenanzas y Reglamentos Municipales (P.D. Res. Alcaldía 20-01-2010), Ana María Méndez Lario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

14736 Actos de notificación de decreto de incoación, periodo de pruebas, informe analítico, propuesta de resolución y resolución de expedientes sancionadores.

Doña Ana María Méndez Lario, Instructora del procedimiento sancionador en materia de tráfico, seguridad ciudadana, ordenanzas y reglamentos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Lorca

Hago constar:

Intentada dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, no siendo posible la práctica de la misma por causa no imputable a la Administración, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicos los actos de notificación de decreto de incoación, periodo de pruebas, informe analítico, propuesta de resolución y resolución de los expedientes sancionadores que se relacionan a continuación, en materia de seguridad ciudadana, ordenanzas y reglamentos municipales, cuya instrucción está encomendada a la Jefa de Sección de Infracciones y Sanciones de Tráfico, Seguridad Ciudadana, Ordenanzas y Reglamentos Municipales, contra la que se podrá ejercer la facultad de recusación en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, siendo el órgano sancionador la Tte. Alcaldede Delegada de Seguridad Ciudadana Y Movilidad Urbana, de conformidad con el Decreto de Alcaldía de 30 de diciembre de 2011 y el Acuerdo de Delegación de J.G.L de 30 de marzo de 2012.

Los expedientes relacionados se encuentran de manifiesto en la Sección Administrativa de Infracciones y Sanciones de Tráfico, Seguridad Ciudadana, Ordenanzas y Reglamentos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para que los interesados puedan alegar lo que estimen conveniente en su defensa, en un plazo de 15 días desde la publicación. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente, para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días, sí figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado. En caso de tratarse de una resolución sancionadora, significarle que contra ella, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la misma, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con los efectos previstos en el artículo 14.2.i) de esta última. Contra su desestimación, expresa o presunta, podrá, en su caso, interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que corresponda, de conformidad con el



artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en los plazos señalados en el artículo 46 de dicha disposición, todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente en Derecho.

(*)Códigos de trámite publicado

CODIGOS	TRÁMITE NOTIFICADO
01	DECRETO DE INCOACIÓN
02	PERIODO DE PRUEBAS
03	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
04	RESOLUCIÓN SANCIONADORA
05	INFORME ANALÍTICO (REANUDACIÓN PLAZO RESOLUCIÓN)

Abreviaturas:

O.M.P.C.C.- Ordenanza Municipal Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

O.G.L.V.- Ordenanza General de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos y Tratamiento de los mismos.

L.O.P.S.C.-Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Relación de Interesados (Seguridad Ciudadana)

DENUNCIADO/A	IDENTIF.	REFERENCIA EXPEDIENTE	PRECEPTO INFRINGIDO	(*)CODIGO	IMPORTE	FECHA DENUNCIA
ALCARAZ SANCHEZ MANUEL	23265490R	6411007091	18.B.1B-OMPCC	01	600,00	04/11/2011
BENITO MADRIGAL MANUEL	08105059C	6411007092	18.B.1B-OMPCC	04	600,00	11/11/2011
CAMPOY FRANCO PEDRO JOSE	23287176K	6411008185	18.B.1B OMPCC	01	600,00	11/12/2011
CAZORLA CALVENTUS FRANCISCO JAVIER	23274858P	6412002214	18.B.1B- OMPCC	01	600,00	04/03/2012
GARCIA SANCHEZ DANIEL	23305587D	6412001520	18.B.1B- OMPCC	01	600,00	24/02/2012
GUIRAO COSTA MATEO	23273771W	6412001517	18.B.1A- OMPCC	04	600,00	10/02/2012
INIQUINGA RON GEOVANNY EDUARDO	X5507981X	6411008169	18.B.1B- OMPCC	01	600,00	28/11/2011
KRIET CHERKI	X3555593T	6412001508	18.B.1B L.O.P.S.C.	05	600,00	01/02/2012
LOAYZA GALARZA CESAR EMILIO	X5271936Z	6412001486	18.B.1B OMPCC	01	600,00	26/01/2012
LOPEZ RUIZ ALFONSO JAVIER	23291493Z	6411006457	18.B.1B- OMPCC	04	600,00	09/10/2011
MAISSOU SOFIANE	X7027552V	6411008172	18.B.1B- OMPCC	01	600,00	01/12/2011
MALDONADO BORREGO MANUEL	47014311B	6411007103	18.B.1A- OMPCC	04	600,00	20/11/2011
MARCOS DE LLANOS FERNANDO	23305225S	6412002222	118.B.1-A LOPSC	05	600,00	10/03/2012
MARTINEZ MACHADO LUIS	23270254G	6412002221	18.B.1B- OMPCC	01	600,00	10/03/2012
MATEO ALCAZAR ANDRES	23292716-H	6412000482	18.B.1 A L.O.P.S.C.	05	600,00	13/01/2012
MELERO NAVARRO JUAN ANTONIO	48541559J	6412001513	18.B.1B L.O.P.S.C.	05	600,00	08/02/2012
MISKINE REDOUANE	X5703269M	6412002224	18B.1B L.O.P.S.C.	05	600,00	19/03/2012
MOLINA MIRAVETE ELISABET	23293668G	6412001501	18.B.1B- OMPCC	01	600,00	29/01/2012
MOURAM KHALID	X2744540L	6412001503	18.B.1B OMPCC	01	600,00	29/01/2012
MUÑOZ MORENO JONATAN	23292853V	6412002220	18.B.1B L.O.P.S.C.	05	600,00	09/03/2012
QUISBERT QUISPE PAULO	X8748819X	6412001506	18.B.1B- OMPCC	01	600,00	31/01/2012
RIOS BRAVO NORMAN ROGELIO	X4384131D	6411008208	18.B.2C-4 OMPCC	04	300,00	13/08/2011
SIGCHO CEVALLOS VLADIMIR HEDILBERTO	X6225273R	6410006742	25.1- LOPSC	01	300,00	14/10/2010
SOLER MORALES ADRIAN ANTONIO	23309027E	6412001488	18.B.1B L.O.P.S.C.	05	600,00	27/01/2012

Relación de Interesados (Ordenanzas Municipales)

DENUNCIADO/A	IDENTIF.	REFERENCIA EXPEDIENTE	PRECEPTO INFRINGIDO	(*)CODIGO	IMPORTE	FECHA DENUNCIA
JUNTAMAY SAQUISILLI JORGE VINICIO	X7879450H	6412003560	16.F. OMPCC	01	151,00	17/06/2012
MARTINEZ DIAZ SALVADOR	23299301W	6412003227	15.A 1F O.M.P.C.C.	02	1501,00	10/06/2012
MORALES HERNANDEZ PABLO JOSE	23333046Y	6412003204	19.B.1 OMPCC	04	151,00	29/05/2012
MUÑOZ ROANO MARIA	23233555J	6412003206	19.B.1- OMPCC	04	151,00	29/05/2012

Lorca, 4 de octubre de 2012.—La Jefa de Sección de Infracciones y Sanciones de Tráfico, Seguridad Ciudadana, Ordenanzas y Reglamentos Municipales (P.D. Resol. Alcaldía 20-01-2010), Ana María Méndez Lario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

14737 Estudio de Detalle de la parcela 14 de la U.A. N.º 4 sita entre las calles Río Bidasoa, Río Alberche y Río Borines, perteneciente al término municipal de Los Alcázares.

Aprobado inicialmente por Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo Nº 3015/2012, de 24 de agosto de 2012, el proyecto promovido por la mercantil Property World Mediterranean con C.I.F.: B73751794, correspondiente a Estudio de Detalle de la parcela 14 de la U.A. Nº 14 sita entre las calles Río Bidasoa, Río Alberche y Río Borines, perteneciente al término Municipal de Los Alcázares, se somete a información pública, con el expediente instruido al efecto, por periodo de veinte días a contar a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría General del Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen oportunas, sirviendo la presente de notificación a aquellos interesados respecto de los que no pueden practicarse notificación personal o sea ignorado su domicilio a efectos de notificaciones, todo ello en virtud de lo contenido en el artículo 140 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en relación con lo contenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La aprobación inicial es un acto de trámite que no agota la vía administrativa y no es susceptible de recurso sin perjuicio de la interposición de aquel recurso que, en su caso, se estime pertinente por los interesados.

En Los Alcázares, 17 de septiembre de 2012.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José M.ª Cano Peñalver.—El Secretario Acctal., Juan de Dios Sánchez Galera.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

14738 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia para celebración de ceremonia de matrimonio civil.

Decreto 2.857/2012

Por medio del presente se efectúa expresa delegación de funciones en el Concejal Delegado, D. Isidro Coy Lario, para actuar por delegación de esta Alcaldía-Presidencia, en la celebración de la ceremonia de matrimonio civil, que se efectuará el próximo día 29 de septiembre de 2012, previa tramitación del oportuno expediente por la Administración de Justicia.

Dese publicidad mediante inserción en el BORM, notifíquese al interesado y cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre”.

Mazarrón a 24 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

14739 Aprobación de fichero de datos de carácter personal "Control de Presencia".

Habiéndose aprobado el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mazarrón, adoptado en sesión ordinaria del día veinticinco de septiembre de dos mil doce, la aprobación de fichero de datos de carácter personal de Control de Presencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3, párrafo primero, de la 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

"VISTO.- Que por parte del Ayuntamiento es necesaria la creación de un fichero de datos de carácter personal para la puesta en marcha del sistema de control de asistencia mediante huella dactilar en las dependencias municipales.

VISTO.- Que consta en el expediente informe de Secretaría en el que se fija el procedimiento a seguir, y el informe del Jefe del Servicio T.I.C., con el anexo en el que consta la información del fichero de datos de carácter personal.

CONSIDERANDO.- Lo establecido en el art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en concordancia con los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Conforme lo anterior propongo al Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

Primero. Crear conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en concordancia con los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal el fichero de "Control de Presencia" que se contemplan en el Anexo y solicitar su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Segundo. Publicar el contenido del acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. Notificar a la Agencia Española de Protección de Datos el contenido del Acuerdo adoptado".

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la publicación en el BORM, o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde esa misma publicación.

Mazarrón, 1 octubre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

14740 Exposición pública y anuncio de cobranza. Padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la primera fase del quinto bimestre de septiembre-octubre de 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 24 de Septiembre de 2012 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la primera fase del quinto bimestre de 2012, por importe de un millón ciento veintitrés mil trescientos treinta y tres con treinta y siete céntimos de euro (1.123.333,27)

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el BORM.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia) y, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía N.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, 24 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

14741 Aprobación definitiva del Programa de Actuación de la U.E.1.1 del PERI UR7 "Plastimol".

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2012, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo, el Programa de Actuación de la U.E.1.1 del PERI UR7 "Plastimol", promovido por la mercantil SAE de Cartón Ondulado.

Lo que se hace público de conformidad con el art. 173.3.b) del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Recursos que puede utilizar: Contra el presente acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente publicación ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al que se produzca la presente publicación, considerándose desestimado el recurso si transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo en tal caso interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al que se considere desestimado el Recurso de Reposición.

Molina de Segura, 10 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D. (Decreto 13-6-2011), el Concejal de Urbanismo, José Antonio Carbonell Contreras.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

14742 Aprobación inicial del Programa de Actuación para la gestión, mediante el sistema de concertación directa, de la Unidad de Actuación I del Plan Especial en calle Mare Nostrum, carretera de La Arboleja, Murcia. (Expte. 077GD08).

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en su sesión celebrada el pasado 26/9/12 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: Aprobar inicialmente el Programa de Actuación para la gestión mediante el sistema de concertación directa de la Unidad de Actuación I del P.E. de Adecuación Urbanística de la c/. Mare Nostrum, La Arboleja, presentado por la mercantil Senda del Carril, S.L., como propietaria única del ámbito.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 28 de septiembre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

14743 Información pública sobre solicitud de declaración de interés público para la actividad de fontanería y obra civil en C/ Cruz n.º 21 de Casillas - Murcia.

Por decreto del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda de fecha 19 de Septiembre de 2012, se acordó someter a información pública por plazo de 20 días, la documentación presentada por Vimur 93, S.L., sobre Declaración de interés público para la actividad de Fontanería y Obra Civil en C/ Cruz n.º 21 de Casillas - Murcia.

La documentación puede examinarse durante el indicado plazo, en el Servicio Administrativo de Actividades y Disciplina Ambiental de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda expediente 1769-11 y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Murcia, 18 de septiembre de 2012.—El Alcalde, P.D. la Subdirectora de Coordinación Jurídico-Administrativa, Juana Fuentes García.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaria de don Pedro Eugenio Díaz Trenado

14744 Tramitación de acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida.

Don Pedro Eugenio Díaz Trenado, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Cartagena, y despacho abierto en calle Puertas de Murcia, n.º 8-3.º

Hago constar: Que en mi Notaría, el 17 de septiembre de 2012, a instancia de don Juan García Raja, mayor de edad, casado, técnico de Iberdrola, vecino de esta ciudad, con domicilio en Alameda de San Antón, número 18-6.º, con D.N. de I., número 22.918.435-Q y doña Ana-María García Raja, mayor de edad, casada, farmacéutica, vecina de Palma de Mallorca, con domicilio en calle Albo, número 11, con D.N. de I., número 22.927.800-C, se ha iniciado la tramitación de acta de notoriedad para la constatación de exceso de cabida que tiene por objeto la siguiente finca:

Descripción según el Registro:

Trozo de terreno en el paraje de Los Navarros, diputación de La Aljorra, término municipal de Cartagena. Tiene una superficie de cincuenta y dos áreas, veintisiete centiáreas, catorce decímetros y ochenta y siete decímetros cuadrados. Linda, Norte, doña Florentina Pérez Díaz y doña Francisca Martínez Fuentes; Este, camino de La Mina; Sur, doña Florentina Barbero Barbero, y Oeste, canal del Taibilla.

Título.- El de agrupación de tres componentes mediante escritura otorgada ante mí, el 25 de noviembre de 2011, bajo el número 2344 de protocolo.

Dichos componentes los adquirieron, en estado de solteros, uno por compra a doña Julia Serrano Bernal, según escritura otorgada el 12 de diciembre de 1973, ante el Notario que fue de esta ciudad, don Pedro Castelló Alvarez, otro por compra a don Gregorio Martínez Aznar, según escritura otorgada el 3 de noviembre de 1982, ante el Notario que fue de esta ciudad, don Luis Lorenzo de Vega, y otro por compra a don Francisco Furllet San Salvador, según escritura otorgada el 11 de noviembre de 1996, ante la Notario de esta ciudad, doña María Teresa Navarro Morell.

Inscripción.- Las tres fincas de procedencia figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Cartagena 1, al tomo 170, folio 77, finca número 12.772, al tomo 926, libro 178, folio 60, finca número 13.421, y al tomo 2587, libro 907, folio 185, finca número 55.847-N

Según catastro, que es la realidad, la superficie de la finca es de siete mil novecientos treinta metros cuadrados, siendo su descripción como sigue:

Parcela 61 del polígono 10. Trozo de terreno en el paraje de Los Navarros, diputación de La Aljorra, término municipal de Cartagena. Tiene una superficie de siete mil novecientos treinta y dos metros cuadrados. Linda, Norte, parcelas 62, 64, 65 y 429; Sur, parcelas 60 y 492; Este, camino de la Mina, y Oeste, canal del Taibilla.

O sea, el exceso de cabida que se solicita es de dos mil setecientos cuatro metros, ochenta y seis decímetros cuadrados.



Referencia catastral. 51016A010000610000AO.

Lo que se comunica nominativamente a los colindantes mencionados, y genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas.

Los notificados, durante el plazo de los veinte días siguientes a contar desde el siguiente a esta notificación, tienen derecho a comparecer en mi Notaría exponiendo y justificando sus derechos.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, lo expido en Cartagena, 18 de septiembre de 2012.